



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE COSA JUZGADA
FRAUDULENTE, EN EL EXPEDIENTE N° 04010-2011-0-
1706-JR-CI-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

BACH. JUAN EDUARDO IDROGO VILLALOBOS

ASESORA

MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

.....
Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

.....
Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

.....
Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradezco infinitamente a Dios por darme la oportunidad de cumplir otro objetivo.

A la ULADECH Católica:

Por ser generadoras de un loable espíritu de enseñanza científica y moral.

Juan Eduardo Idrogo Villalobos

DEDICATORIA

A mis padres:

Juan y Esperanza, inculcadores de fe, ciencia, y perseverancia, no al conformismo e impulsores de la frase “EL QUE ESTUDIA TRIUNFA”.

A mis hijos:

Estrella, Stephany, Juan, Stalin, Lupita y Midori, Seres que llenan mi vida de alegría y esperanza, aquellos que con su sola presencia me conllevan a trazarme grandes metas, aquellos que con un abrazo sientes la pureza de sus almas.

Juan Eduardo Idrogo Villalobos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; de igual forma, la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, fraude procesal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem: What's the judgment quality on first and second instance about nullity of fraudulent res judicata, according to normative parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo; 2018; the aim was to: determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level and non-experimental design, retrospective and transverse. The source of information was a judicial file, selected through a sampling by convenience; to collect data was used observation techniques, analysis contained and a checklist, validated by expert judgments. Results revealed that the quality of expositive part, considerative part and the judgment part, from the first instance judgment were in the very high range; Similarly, second instance judgment were in and very high range. As a conclusion the quality of judgments in first and second instance were in very high range.

Keywords: quality, procedural fraud, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	II
Agradecimiento	III
Dedicatoria	IV
Resumen	V
Abstract.....	VI
Índice general.....	VII
Índice de cuadros de resultados	XII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. ANTECEDENTES	15
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	23
2.2.1.1. Acción.	23
2.2.1.1.1. Concepto.....	23
2.2.1.1.2. Características de la acción.	24
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.	24
2.2.1.1.4. Alcance.	24
2.2.1.2. La jurisdicción	25
2.2.1.2.1. Definiciones.....	25
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	26
2.2.1.3. La Competencia	29
2.2.1.3.1. Concepto.....	29
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	30
2.2.1.4. El Proceso.....	30
2.2.1.4.1. Concepto.....	30
2.2.1.4.2. Funciones del proceso.	31

2.2.1.4.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.	31
2.2.1.4.2.2. Función pública del proceso	31
2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	31
2.2.1.4.4. El debido proceso formal	32
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso	33
2.2.1.5. El proceso civil.	37
2.2.1.5.1. Conceptos	37
2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	37
2.2.1.5.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	37
2.2.1.5.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	38
2.2.1.5.2.3. Los principios de inmediación, economía y celeridad procesales	38
2.2.1.5.2.4. El principio de socialización del proceso	39
2.2.1.5.3. Fines del proceso civil.....	40
2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento.	40
2.2.1.7. Nulidad de cosa Juzgada Fraudulenta en el proceso de conocimiento.....	41
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	42
2.2.1.8.1. Nociones.....	42
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.9. La prueba.....	43
2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico	43
2.2.1.9.1.1. En sentido común.....	43
2.2.1.9.1.2. En sentido jurídico procesal.	44
2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.	44
2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.....	45
2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.	45
2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.	46
2.2.1.9.6. Las Pruebas Actuadas en el proceso judicial en estudio.	48
2.2.1.9.6.1. Documentos.....	48
2.2.1.9.6.2. La declaración de parte	48
2.2.1.9.6.3. La testimonial:	49
2.2.1.10. La sentencia.....	50

2.2.1.10.1. Conceptos.....	50
2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	50
2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia.....	51
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	51
2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal	51
2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	52
2.2.1.10.4.2.1. Concepto.....	52
2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación.....	53
2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos	53
2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho	53
2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	54
2.2.1.10.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	54
2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil	55
2.2.1.11.1. Definición	55
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	56
2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	58
2.2.1.12. La apelación en el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta	59
2.2.1.12.1. Definición	59
2.2.1.12.2. Regulación de la apelación.....	59
2.2.1.12.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio	59
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	60
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	60
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.....	60
2.2.2.2.1. Cosa juzgada.....	60
2.2.2.2.1.1. Etimología	60
2.2.2.2.1.2. Concepto.....	60
2.2.2.2.1.3. Regulación.....	60
2.2.2.2.1.4. Clases de cosa juzgada.....	61
2.2.2.2.2. Cosa Juzgada Fraudulenta.....	65

2.2.2.2.2.1. Etimología	65
2.2.2.2.2.2. Regulación.....	65
2.2.2.2.2.3. Naturaleza de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta	66
2.2.2.2.3. Fraude procesal.....	67
2.2.2.2.3.1. Modalidades de Fraude procesal.....	68
2.2.2.2.4. La procuraduría Pública del Poder Judicial en la nulidad de cosa Juzgada Fraudulenta.	69
2.3. MARCO CONCEPTUAL	71
III. HIPÓTESIS	74
IV. METODOLOGÍA.....	75
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	75
4.1.1. Tipo de investigación.	75
4.1.2. Nivel de investigación.....	76
4.2. Diseño de la investigación.	77
4.3. Unidad de análisis.....	78
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	80
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	82
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	83
4.6.1. De la recolección de datos.....	83
4.6.2. Del plan de análisis de datos.	83
4.6.2.1. La primera etapa.	83
4.6.2.2. Segunda etapa.....	84
4.6.2.3. La tercera etapa.....	84
4.7. Matriz de consistencia lógica	85
4.8. Principios éticos	87
V. RESULTADOS.....	88
5.1. Resultados.	88
5.2. Análisis de los resultados.	118
VI. CONCLUSIONES	130
6.1. Con relación a la primera instancia	130
6.2. Con relación a la segunda sentencia	132
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	135

ANEXOS.....	147
Anexo N° 01 Evidencia empírica del objeto de estudio.....	148
Anexo N° 02 Cuadro de definiciones operacionales de la variable calidad de sentencia	161
Cuadro de definiciones operacionales de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	161
Cuadro de definiciones operacionales de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.....	163
Anexo N° 03 Instrumento de recolección de datos.....	165
Anexo N° 04 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	175
Anexo N° 05 Declaración de compromiso ético.....	187

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro N° 01: Resultados de la calidad del veredicto de primera instancia en la estructura expositiva.....	88
Cuadro N° 02: Resultados de la calidad del veredicto primera instancia en la estructura considerativa	91
Cuadro N° 03: Resultados de la calidad del veredicto de primera instancia en la estructura resolutive.	97
Cuadro N° 04: Resultados de la calidad del veredicto de segunda instancia en la estructura expositiva.....	101
Cuadro N° 5: Resultados de la calidad del veredicto en segunda instancia en la estructura considerativa.	104
Cuadro N° 06: Resultados de la calidad del veredicto de segunda instancia en la estructura resolutive	110
Cuadro N° 07: Consolidado de resultados de evaluación de la calidad del veredicto en primera instancia	114
Cuadro N° 08: Consolidado de resultados de evaluación de la calidad del veredicto en segunda instancia.....	118

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente nuestra sociedad no confía en la administración de justicia, en nuestro sistema jurídico, se ha observado omisiones de algunos parámetros en la emisión de las resoluciones judiciales, las que han sido motivos de controversias y apelaciones, lo que genera desconfianza en la sociedad en la actuación de los juzgadores. Esta desconfianza ha llegado a tal punto que las personas que esperan alcanzar justicia estén desairadas, argumentando una serie de comentarios, en las que incluyen la capacidad de los magistrados en resolver sus casos, empero hay que tener en cuenta que muchas veces a pesar de tener indicios y no pruebas objetivas, ponen en tela de juicio la lógica jurídica, simplemente el juzgador va deliberar en concordancia a las pretensiones y la congruencia con los medios probatorios, resaltando una buena motivación con redacción clara, completa y entendible. Por lo tanto lo que toda la sociedad tiene que entender que las decisiones judiciales no son basadas solo en meras acusaciones o especulaciones, sino que estas deben ser probadas y sustentadas mediante un proceso, en el que él, la y/o los(as) imputado(as) tiene(n) derecho de hacer uso de su defensa; de ahí la importancia de conocer la calidad de las sentencias en un proceso judicial determinado, dados en un tiempo y un espacio de acuerdo a las normativas vigentes, toda vez que las sentencias constituyen un producto de la actividad del hombre que ejecutan a nombre del Estado.

En el contexto internacional:

La calidad de las sentencias y el tiempo de demora en la resolución de conflictos, son puntos críticos en los sistemas de justicia, no solo del Perú, sino también en España, ante ellos se tiene la apreciación de Burgos (2010), quien afirma que “El principal problema, es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.” Estos problemas hacen una cadena interminable de casos que resultan en apelaciones, tratando de impugnar las sentencias, generando recarga, retraso y atentando contra la economía procesal.

En Ecuador, Espinosa (2010), recalca el porqué de la importancia de lo que significa la motivación en un estado de derechos, manifestándose de la siguiente manera:

Una de las mayores aspiraciones de un Estado constitucional de derechos y justicia es instituir y guiar el ejercicio del poder público, como es la acción de administrar justicia a través de los órganos determinados por el ordenamiento jurídico. En este sentido, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un principio en cuya virtud toda orden o mandato del juez debe ser fundamentada, es decir, se debe enunciar las normas o principios en que se haya basado y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

No obstante, en la práctica judicial, en múltiples ocasiones hemos sido testigos que la motivación ha sido escasa, contradictoria o impertinente, especialmente en las sentencias de primera y segunda instancia, incluso en casación, lo cual resulta perjudicial, porque genera desconfianza en la administración de justicia.

(...) la tendencia pro motivacioncita de la revolución francesa dictamina la obligatoriedad de motivar las resoluciones judiciales por la desconfianza generado en la magistratura. La ley francesa de 1790 formalizó y fue de aplicación en la práctica diaria, la misma se instauró en las Constituciones de 1793 y 1795.” (p. 1).

En los anales de la facultad de derecho de la Universidad de Chile, resaltan la importancia del dictamen final en los procesos judiciales. Brünner (1937), manifiesta que entre las resoluciones judiciales, es la sentencia la que mayor importancia reviste, ya que representa el medio ordinario mediante el cual, concluida la instrucción del proceso, termina el juicio, fallándose la cuestión controvertida. La decisión legítima del asunto cuestionado significa, entonces, la adecuada aplicación de la potestad jurisdiccional, cuyo ejercicio está encomendado a los tribunales y que generalmente se manifiesta por medio de la sentencia. Es decir los magistrados son a

quien se les encomienda ejercer la administración de justicia en su ámbito jurisdiccional y son los únicos responsables de las decisiones finales prescritas en sentencia.

En relación al Perú:

Schönbohm (2014), manifiesta:

A lo largo del tiempo hemos apreciado, en casi todos los países del mundo que existen fuertes críticas al lenguaje de los abogados, y en especial a la fundamentación de las sentencias. Esta crítica también se puede escuchar con frecuencia en el Perú. Entre otros, se dice:

- Las sentencias no son comprensibles, no solo para el ciudadano, sino incluso para los abogados.
- En muchos casos, no queda claro en qué se fundamenta la resolución judicial, exactamente en qué hechos comprobados y en qué razonamiento jurídico.
- En general, la fundamentación de las resoluciones judiciales no tienen poder de convicción.

Bajo estas condiciones, es muy difícil que la justicia pueda hacerse entender. Las consecuencias son, entre otras, que se desconfía del Poder Judicial, y se presume que detrás de sus actos se oculta la corrupción. Esto ha ocasionado que el Poder Judicial – y con ello la Justicia – sea uno de los poderes del Estado que sufre de la más baja credibilidad.

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez

esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

La apelación prescrita en la legislación, es una manera de asegurar una eficaz garantía de justicia, basada en un doble examen de una misma causa, estas sentencias tienen que ser congruentes en torno a los hallazgos. La revisión del mismo caso en una segunda instancia dice Morales (2007), que no es por desconfianza hacia los tribunales de primera instancia, ni por el deseo de invadir su jurisdicción, sino que la nueva ley miró a constituir una segunda instancia superior con la finalidad de llegar a la verdad. El órgano jurisdiccional superior, tiene el mismo poder y las mismas atribuciones, va evaluar y juzgar en forma motivada, y su pronunciamiento es de vital importancia como tutela de las garantías de los derechos de los justiciables, corrigiendo errores judiciales en caso de existir.

En el artículo del doctor Chanamé (2008), titulado “La Necesidad del Cambio en el Poder Judicial”, del libro titulado Evaluación y Perspectiva del desarrollo, de la comisión ejecutiva del poder judicial, hace un análisis de estudios estadísticos sobre como la falta de confiabilidad en como administra justicia el poder judicial, como influye su mala praxis en las resoluciones judiciales haciendo inobservancia muchas en la aplicabilidad de la normativa, en que genera descontento en los justiciables, así mismo relaciona la afectación en la economía nacional, manifestándose su apreciación en unos de sus fragmentos de la siguiente manera:

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué

no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Entre el 5 y 10% de los ingresos del producto bruto interno de un país se ven afectados si no hay seguridad jurídica. ¿Esto qué significa en el Perú? Que si no hay credibilidad en el Poder Judicial, el Perú está perdiendo entre mil y tres mil millones de dólares anuales de su PBI. Entonces, el tema de seguridad jurídica, no es un problema exclusivamente de jueces, es un hecho que está ligado directamente al propio desarrollo del país. ¿Cuáles son las ideas que, se presume, tienen esas personas sobre el Poder Judicial? En su gran mayoría, casi unánimemente, todos asumen que existe corrupción en el Poder Judicial, una conjetura que se ha generalizado en la opinión pública nacional. La gran mayoría señala que hay mucha corrupción (57%).

Pero tienen que empezar a separar el mito de la realidad, hasta donde existe una "leyenda negra" sobre el Poder Judicial. Cuando se pregunta y se investiga, quiénes saben que existe corrupción en el Poder Judicial, la mayoría de los encuestados (55%) se informaron de la mencionada corrupción por terceros. La mayoría por sus vecinos, otros señalan que sus amigos, parientes, compañeros de trabajo, que existe corrupción. Solamente un sector –no menos importante– por experiencia directa. Pero, comencemos a separar la verdad y la "leyenda negra" y demos paso al análisis sin prejuicio, ¿qué significa lo que señalan como corrupción?

¿Por qué razones llevan sus demandas y conflictos al Poder Judicial? y nuevamente nos viene la crítica al procedimiento lento. Por pérdida de tiempo, porque es oneroso, demanda muchos trámites, la mayoría de los peruanos no

confía en el Poder Judicial, no exclusivamente, por que sea corrupto sino porque es lento, es costoso y eso implica un alejamiento masivo de la sociedad civil de las instancias judiciales.

Castañeda (2015), informa con referente a la OCMA, en su artículo la argumentación jurídica, refiere que:

La Jefa Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) la doctora Ana María Aranda Rodríguez, participó de la I Convención Anticorrupción denominada “Por la Prevención de la Corrupción y la Protección de Nuestros Derechos Como Ciudadanos” organizada por la ODECMA de Lima. Afirmó que desde el año 2013 a la fecha, fueron 7,792 sanciones que emitió el órgano de control a nivel nacional, de las cuales 5,210 corresponden a auxiliares jurisdiccionales y 2,582 a magistrados (p. 6).

Analizando lo informado por Castañeda y por el doctor Raúl Chanamé, podemos deducir que existen serias irregularidades en la emanación de resoluciones de sentencias judiciales, siendo un soporte más para analizar la calidad de la sentencias emitidas en diferentes instancias y sacar conclusiones que servirán como propuestas para la mejora de la administración de justicia e informar a la colectividad sobre los resultados obtenidos.

Anglas (2011), indica que:

La Ejecutoría, luego de citar el contenido de una serie de dispositivos que consagran el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, en su noveno considerando, cita a Olsen Ghirardi, quien señala “que la motivación jurídica que describen las sentencias de mérito son aparentes, puesto que se basan en disposiciones jurídicas carentes de contenido que no resuelven de manera definitiva, el conflicto intersubjetivo de intereses”, para concluir que en el caso en concreto se configura la causal invocada. Si bien, motivar una decisión en una afirmación errónea se puede considerar como afectación

al derecho de motivación de resoluciones judiciales, en la modalidad de indebida motivación, la definición a la cual echan mano los Vocales Supremos, mediante la cita doctrinal, no la incluye, de tal manera que la cita es impertinente. (p. 1).

Eguiguren (1999), afirma que:

El Poder Judicial o sistema de administración de justicia es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un importante (y objetivo) “termómetro” para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad. De allí que no deba llamar a demasiada sorpresa que, en el Perú, el descrédito del sistema judicial – por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de independencia – sea el correlato histórico de procesos políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos de turno, así como por la incapacidad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia del Estado de Derecho. (p. viii).

Schönbohm (2014), hace mención:

Mediante resolución N° 120-2014-PCNM de fecha 28 de mayo de 2014, el que ha sido considerado como precedente administrativo, la importancia en la calidad de las resoluciones y sentencias, definiendo además las exigencias que en el futuro va a aplicar como en el caso de los procesos de ratificación de jueces y fiscales. Con esta resolución, que se basa en más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de magistrados, se determina los estándares relevantes para la evaluación que realiza el CNM de las sentencias y resoluciones. Cabe resaltar, que es la primera vez que el CNM se pronuncia sobre el tema de la calidad de las decisiones de los magistrados de forma tan directa, amplia y dura.

En el vigente Estado Constitucional de Derecho que impera en nuestro país, la jurisprudencia es un elemento esencial dentro del sistema fuentes que facilita la labor interpretativa de los jueces respecto a los alcances de la normatividad aplicable a la resolución de los casos concretos sometidos a consideración de los tribunales de justicia.

Dada la repercusión social y la trascendencia jurídica de sus sentencias, el juez se ve constantemente ante la necesidad de respaldar sus fallos en la jurisprudencia previamente emitida por órganos jurisdiccionales de igual o superior jerarquía. De esa manera, la normatividad legal es alimentada, actualizada y consolidada, gracias a la dinámica labor de los jueces, a través de la función interpretativa o de hermenéutica jurídica, que es la *conditio sine qua non* de la Jurisprudencia.

No en vano, se considera que el verdadero valor de la jurisprudencia aparece, precisamente, del conjunto de criterios, orientaciones y principios que guían las decisiones de los tribunales; los mismos que sirven como insumo al momento de resolver casos similares; generándose, de ese modo, una mayor predictibilidad en la impartición de justicia.

El Poder Judicial (2010). Hace referencia que:

Entre la falta de motivación y la motivación en exceso (y por ello mismo defectuosa), entre lo que mata y lo que parece que sólo engorda, entre lo que sabemos debe ser y la realidad en la que trabajamos. No creo que haya juez en el Perú a quien no se le haya comentado que el análisis de sus sentencias por parte del Consejo Nacional arrojó déficit por la inexistencia de citas del Tribunal Constitucional. Si se trata de una verdad comprobada o de un mito urbano, no lo sé; sólo me consta que tal idea se encuentra arraigada en la psique del magistrado y que eso lo invita (equivocadamente) a colocar su ficha bibliográfica en cualesquier sentencia. Trabajo absurdo cuando el caso no lo amerita, errado cuando se extrapolan conceptos y dilatorio por el

recorrido informático al que a menudo se recurre.

Aquí, como en muchas otras cosas, habrá que cambiar. Apelar a las sentencias tipo, a la estandarización en determinados casos, a modelos que no se debe armar sino continuar; es decir, al cliché (“tutela judicial efectiva y finalidad de los medios probatorios”), a la plancha, a la grabación útil. Apelar a sentencias claras, concretas, directas, sin artificio alguno. Lo otro, lo teórico, el reino de los conceptos, las largas y dispendiosas consideraciones sólo para algunos casos, cuando de verdad lo ameriten.

El periodista Sandoval (2015), el 16 de octubre del 2015, del Diario Lambayecano “El Comercio”, manifiesta que:

Debido a la demora en la administración de justicia y desacuerdos con los fallos judiciales de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, litigantes de diferentes localidades de Chiclayo y de algunas provincias de Cajamarca presentaron esta semana más de 160 quejas ante una comisión de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Fuentes de la OCMA Lima precisaron que 107 de las 160 quejas fueron resueltas por el grupo de peritos que estuvo en Chiclayo durante los días 13, 14 y 15 de octubre del presente año. Mencionaron que otras 53 quejas pasaron al nivel de formalización, es decir, que se inició un proceso de investigación para conocer si hubo alguna irregularidad o si algún juez incurrió en alguna inconducta funcional.

Castañeda (2015), da a conocer mediante en el boletín de la OCMA que:

En el caso de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (CSJLA) doctores Ricardo Ponte Durango, Miguel Ángel Lozano Gasco, Juan Nicanor Zúñiga Bocanegra y Franklin Rodríguez Castañeda, la OCMA elevó las propuestas de destituciones el 20 de julio de 2015 ante el Consejo

Nacional de la Magistratura (CNM) luego que culminara el procedimiento disciplinario seguido por el órgano contralor.

Las investigaciones efectuadas por la OCMA señalan que dichos jueces incurrieron en irregularidades, entre las que se encuentra la falta de motivación de sentencias que emitieron cuando se desempeñaban en la Sala Penal Liquidadora Permanente, estableciendo incluso, reducciones de penas por debajo de los límites legales permitidos en procesos penales por delitos graves y de gran trascendencia social, como son los casos de delitos contra el patrimonio -robo agravado- y contra la libertad sexual –violación-. Esta vulneración a la motivación se produjo también, en el desarrollo de un proceso por Tráfico Ilícito de Drogas (TID), en el cual se varió el mandato de detención por uno de comparecencia del procesado. La Jefa Suprema de la OCMA señala que los referidos magistrados, con la emisión de sus resoluciones, han generado la perturbación del servicio de impartición de justicia, al permitir que autores de graves delitos hayan sido favorecidos, con lo cual se afectó a la sociedad.

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo de investigación individual se realizó tomando como base la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se seleccionó el Expediente Judicial N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, perteneciente al 5° Juzgado

Civil del Distrito Judicial de Lambayeque, que comprende un proceso sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta; donde se verifica que la sentencia N° 387 (29 de octubre de 2012) de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo fue apelada por el procurador público del poder judicial, derivándose a la instancia superior, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, sentencia N° 201 (17 de Mayo del año 2013), donde la Primera Sala Especializada Civil confirma sentencia. En términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 09 de setiembre del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, el 17 de mayo del 2013, transcurrió 02 años, 08 meses y 26 días. Finalizado la descripción, se planteó el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo; 2018?

Además, el propósito para resolver el problema fue:

Determinar qué calidad de sentencias fueron dictaminadas en primera y segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta del expediente N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018. Siendo los objetivos específicos trazados:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación del presente trabajo consistió en determinar la calidad de sentencias emitidas por nuestro sistema de justicia de un expediente específico, mediante un análisis minucioso para verificar la existencia de cada uno de los requisitos exigidos por ley, con la finalidad de comprobar o descartar la sospecha de la población de que no se imparte justicia, originando la desconfianza en el sector judicial, quienes son responsables de la emanación de justicia. Las resoluciones judiciales están continuamente cuestionadas, lo que ha generado insatisfacciones sociales, siendo un problema de gran envergadura, que debe emplearse otras estrategias a efectos de recuperar el prestigio, el que concluirá con la tranquilidad de la población, desde el punto de vista social, jurídico y económico.

La producción judicial, es la expresión operativa del sistema judicial, a la que se llega a través de procesos sistematizados de acuerdo al sistema procesal, enfocado al servicio de la ciudadanía, garantizando la seguridad jurídica en la impartición de justicia, ejecutándose en los plazos establecidos, evitando el entrampamiento y la larga espera al ciudadano que espera justicia. Es por ello, que cuando existe una dilatación en el proceso judicial o se resuelve después de mucho tiempo, o cuando hay pronunciamientos contradictorios de un mismo caso en diferentes instancias generando controversias, entonces nos encontramos ante irrefutables evidencias de ausencia de calidad.

La administración de justicia, en nuestra realidad están siendo cuestionadas por las deficiencias en su resolutiveidad, desde que se inicia hasta la emisión de sentencia que muchas de las cuales termina siendo apeladas, estas apelaciones han ido incrementándose por diversas causas, unas justificadas y otras por el solo hecho de continuar el caso a pesar de no tener la razonabilidad jurídica, todo ello conlleva a una afectación de la economía procesal, porque existe una desconfianza social, agudas expresiones de insatisfacción, donde la idoneidad y probidez de la justicieros ha entrado en tela de juicio, evidenciado resoluciones no motivadas, tráfico de influencias políticas, económicas, presión mediática de los medios de prensa. Este trabajo tiene por finalidad de verificar la calidad de las sentencias, marcando de alguna manera, la conciencia de nuestros decisores políticos del estado, a efectos de reorganizar el sistema judicial, mediante la selección de profesionales idóneos, erradicación de jueces fiscales y otros que incurran en delito, y capacitaciones constantes, de esta manera se pretende dar otra imagen y se le otorgará credibilidad de forma inmediata con su accionar con el uso correcto de las leyes.

Parece un sueño el logro de que todos queremos alcanzar, un sueño de largo plazo, tal vez nunca se cumpla en su totalidad, pero se debe intentar, e intentar cambiar desde la formación de los nuevos profesionales, en inculcar los valores, los que son la mejor arma de la sociedad para enfrentar la inequidad en la aplicación de justicia.

Resumiendo que en una sociedad moderna, donde los individuos no se conforman con una apelación a la autoridad sino que exigen razones, la motivación de las decisiones tiende a verse ya no como una exigencia técnica, sino como el fundamento mismo de la legitimidad con el que obran los juzgadores. Es una sociedad que espera alcanzar niveles óptimos de la justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. La consecución del conocimiento en una investigación no es cerrada, siempre queda abierta, para los análisis de otros

investigadores que desean retomar o afianzar el conocimiento en el tema. La búsqueda del conocimiento es compleja, porque hay que esquematizar una metodología que te permita conseguir de una manera adecuada los datos y sustentada en el conocimiento científico. En el presente estudio fue de gran utilidad la metodología empleada, porque contribuyó de manera práctica la consecución de datos directamente relacionados en el tema, cumpliendo con los objetivos trazados, absolviendo el problema.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En España, García (2013) sostiene que:

Para conocer la calidad de la justicia española, en este capítulo hemos añadido a los tres indicadores que usa el CGPJ - la carga de trabajo expresada a partir de la ratio del número de sentencia dictadas por cada juez, la efectividad judicial a partir de las sentencias y apelaciones devueltas, y el tiempo que los tribunales españoles tardan en resolver asuntos penales - en su sistema de calidad un análisis de las tasas de pendencia, sentencia, resolución, congestión y litigiosidad. De estas cinco tasas, como anunciamos supra, los indicadores clave para conocer el buen funcionamiento del sistema judicial son tres de ellos, a saber, las tasas de pendencia, resolución y congestión. Del análisis concluimos que la mayoría de las sentencias (entre un 70% y un 100%) son dictadas por los titulares de los juzgados y, además, entre 2004 y 2012 cada vez en un porcentaje mayor. El resto de sentencias las dictan en su mayoría los jueces sustitutos, frente a los titulares de otros juzgados y los de refuerzo. Este indicador de calidad es conocido en el sistema de garantía de calidad del CGPJ como ratio. (p. 580-581).

Gonzáles (2006), en Chile, sostiene que:

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha

empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

En Ecuador, Sarango (2008), hace las siguientes apreciaciones:

El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad — demandante y demandado — para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo — está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta

de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por

un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

En el Perú, Toledo (2005), en su tesis de maestría, sugiere que para los casos de cosas juzgadas fraudulentas deben reglamentarse en otra norma especial apartada del ámbito del Código procesal Civil, toda vez que es aplicable a diferentes casos, en su trabajo de investigación llegó a las siguientes conclusiones:

Es necesaria una mayor difusión, de los alcances de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta - pues se sigue considerándose como un juicio de contradicción de sentencia y por lo tanto como un recurso más frente a un fallo adverso o una forma de detener la ejecución de una sentencia (...). El objeto de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no implica la revaloración de la prueba actuada en el proceso primigenio, esto es, se contrae únicamente a determinar si el proceso cuestionado se ha seguido con fraude o colusión que signifique afectación al debido proceso. (p. 73).

Ariano (2005), afirma que el problema de fondo no está en si se puede demandar desde que la sentencia quedó firme o desde que se ejecutó, pues cuando se establece como único supuesto para “anular” una sentencia (o acto equiparado) firme el que esta sea resultado de una conducta fraudulenta, no es posible hacer correr el plazo

para impugnarla (tal cual como si se tratara de un recurso ordinario), desde el momento fijo, sino que, de querer establecer un plazo, éste inevitablemente debería correr desde que se toma efectivo conocimiento de tal conducta que, por lo general, como ya se dijo, permanece oculta, vale decir, que no se desprende de la sentencia misma como sí lo puede ser, un vicio de extra ultra petición, una omisión de pronunciamiento o un cualquier error in indicando.

El Poder Judicial (1998), en el Pleno Jurisdiccional Civil de 1998 concluye:

Que los Procesos de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta el emplazamiento de los Magistrados se ha estado realizando a través del Procurador Público encargado de los asuntos del Poder Judicial. Sin embargo, el Pleno Jurisdiccional Civil 1998, realizado en la ciudad de Piura ha acordado por consenso que debe emplazarse con la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta al magistrado si se le imputa dolo, fraude o colusión y por mayoría se estableció que debía emplazarse, asimismo, al Procurador Público encargado de la defensa de los asuntos del Poder Judicial para defender la validez de la resolución cuestionada.

En la CAS. Nº 2096-2013 del Santa. Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, en el considerando siete afirma, que:

El texto del artículo 178 del Código Procesal Civil no exige mayores requisitos para acceder a esta acción extraordinaria sino únicamente que el afectado acredite la existencia de una decisión definitiva firme sobre el fondo del asunto, que haya sido obtenida mediante fraude o colusión y que conlleve a la afectación del debido proceso. Pareciera, pues, que bastaría con acreditar estos requerimientos literales para obtener el amparo de una demanda de esta naturaleza; sin embargo, en virtud al principio de conservación de los actos procesales y de relatividad de la nulidad, no resulta factible recurrir a esta acción extraordinaria si el interesado no acredita estar perjudicado con el acto procesal viciado, tal como se reconoce

incluso en el artículo 174 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente; en consecuencia, no hay lugar a declarar la nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal, debiendo tenerse en cuenta que las nulidades alegadas para atacar la cosa juzgada no solo deben ser nominales o formales sino que deben afectar la garantía del debido proceso en forma real y efectiva.

La Academia de la magistratura, en su manual de redacción de resoluciones judiciales, indica que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.

En las cinco resoluciones estudiados se verifica que las siete citas doctrinales han sido innecesariamente utilizadas, en algunos casos donde se define instituciones jurídicas de una manera muy genérica e imprecisa, en otros casos, para hacer alusión a un aspecto que se encuentra regulado y expuesto con mayor propiedad en la ley; además, del caso de una cita utilizada fuera del contexto de la controversia que se decide (caso cuatro).

Según la García (2008), en sus comentarios sobre cortes supremas en la revista *Sistemas Judiciales*, señala que “la motivación de las resoluciones judiciales puede ser conceptualizada como el argumento o razón del modo de solución del conflicto, trata de

explicar y dar a comprender los motivos que ha tenido la autoridad judicial para fallar en determinada manera”.

En un artículo denominado “la calidad en el sistema de administración de justicia” publicado en la revista Tiempo de opinión de la universidad de, en el que, Herrera (2015), da las siguientes apreciaciones:

Consideramos que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, **la seguridad jurídica**, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, **la justicia pronta**, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales. (p . 8 1).

Concluye que, la calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos — mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional — para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. (p . 8 7).

En la investigación individual en línea de tesis de pregrado de Elías Napan, llega a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N°00410-2008-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, de fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicado. En la primera sentencia determinó que su calidad fue de rango muy alta, determinada a partir de: 1) la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, 2) la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta, 3) la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. En la segunda sentencia determinó que su calidad fue de rango muy alta deducido de: 1) la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta calidad, 2) la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta, y 3) la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Elías, 2017, p. 103-107).

En la de tesis de García Manchacuay concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre beneficios sociales por declaración de nulidad de actos administrativos del expediente N° 00844-2007-0-2601-JR-CI-02, del distrito Judicial de Tumbes –Tumbes. 2016, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive: 1) la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, 2) la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta, 3) la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive: 1) la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta, 3) la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del

principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (García, 2017, p. 157-160).

En la de tesis de pregrado de Valdivieso Galloso concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo del expediente N° 034-2011, del Distrito Judicial de Huánuco fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Valdivieso, 2017, p. 168-171).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Concepto.

Es la facultad que tiene cualquier persona de presentar ante algún organismo judicial una demanda, indicando en ella la pretensión debidamente fundamentada a efectos de que el juzgador delibere luego de un debido proceso, por lo que podemos argumentar que la acción es un derecho subjetivo procesal, porque no solo es la facultad del actor, el que activa la actividad en el órgano jurisdiccional, sino que impone dar trámite a la demanda, convocando a juicio a la parte demanda, y continuar el proceso con sujeción a todas las normativas inherentes al caso, el que finalizará con una sentencia debidamente motivada, en base a la pretensión y medios probatorios actuados.

2.2.1.1.2. Características de la acción.

Las características principales son:

- **La acción es universal:** Porque el estado otorga la facultad a todo el ciudadano o personas naturales o jurídicas, sin distinción alguna a acudir a los órganos jurisdiccionales a petitionar o alegar justicia. Se refiere a un poder público porque activa y pone en movimiento al órgano jurisdiccional, funciona como una llave que inicia el proceso e impone continuidad a este órgano, quien se encarga de ejecutarla hasta el final del proceso.

- **La acción es general.** Porque la acción se extiende al poder de poner en movimiento a todas las materias jurisdiccionales.

- **La acción es libre:** porque la persona quien lo va ejercitar, actúa por voluntad propia, en forma libre, motivada por la búsqueda de la justicia ante los tribunales; pero solo en casos penales puede realizarse de oficio.

- **La acción es legal:** porque está regulada mediante normativas que lo facultan desde su solicitud hasta el final del proceso.

- **La acción es efectiva:** porque es la manera de efectuar lo que se pretende.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

La acción se materializa desde el momento en que el demandante haciendo uso de su legítimo interés para obrar, solicita ante el órgano jurisdiccional tutelar por un derecho jurídicamente protegido.

2.2.1.1.4. Alcance.

Su alcance de la acción no solo está dirigido a la materia civil sino que también lo ejerce sobre todas las materias jurisdiccionales: laboral, penal y familia.

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Couture, (2002). Dice que “el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley (...), con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias”.

En la enciclopedia jurídica de 2014, indica que:

Se utiliza, para denotar los límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos judiciales o administrativos. Tal ocurre cuando se habla de la jurisdicción territorial de los jueces (...). En segundo lugar, las leyes suelen emplear este vocablo a fin de señalar la aptitud o capacidad reconocida a un juez o tribunal para conocer en una determinada categoría de pretensiones o de peticiones, confundiendo de tal manera la jurisdicción con la competencia, que es la medida en que aquella se ejerce.

Entendemos por jurisdicción la actividad con el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses , declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés. (Bautista, 2010, p. 243).

En virtud de los fines de estado, esta función jurisdiccional solo puede ser realizada por él, a través de la declaración que se manifiesta en un acto concreto, generalmente la sentencia. (...), esto permite que la función jurisdiccional tiene como fin el respeto por la norma que ha sido producto de la función legislativa, al darle definitividad a la sentencia, que adquiere la calidad de cosa juzgada, por la cual no podría ser modificada. (Anacleto, 2016, p. 31).

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Bautista (2006), manifiesta que “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar (...)”.

Los principios de la Jurisdicción según este mismo autor:

A. El principio de Cosa Juzgada. Es el impedimento de revivir el mismo proceso por las parte litigantes. Coviello (2007), dice que “existe la cosa juzgada cuando se hicieron valer o no pueden ya interponerse, no sólo los recursos ordinarios, sino que también el extraordinario de casación”. (p. 655).

B. El principio de la pluralidad de instancia. Es una garantía constitucional recogida por la Constitución peruana.

La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior. La ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable, vale decir reconoce el principio de la libertad de impugnación. Finalmente, dispone que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada y que la impugnación de dicha sentencia sólo procede en casos previstos en la ley. (Bautista, 2010, p. 366).

C. El principio al Derecho de defensa. Derecho fundamental del ordenamiento jurídico, que faculta a que las parte deben estar en igualdad de condiciones y posibilidades para participar en un debido proceso en todas sus actuaciones, previo conocimiento de citaciones las que deben ser debidamente comunicadas, garantizando el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Según Chanamé (2009):

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

La participación de cada una de las partes, tienen el derecho y la libertad de cumplir y respetar el proceso, a efectos de lograr que el juzgador alcance la convicción y delibere con justicia en la sentencia. Monroy (1996) da la siguiente apreciación:

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado - específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial.

Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional. (p. 82).

En la Casación N° 615-2008/Arequipa citado en Hinostroza (2011), indica que, (...) la motivación de las resoluciones judiciales constituye unas de las garantías de la administración de justicia, conforme lo dispone el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política de Estado, el cual garantiza que los Jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución, y a la ley, que garantice además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, habrá motivación siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí mismo exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

La motivación constituye el único medio por el cual tanto las partes o cualquier persona lectora, pueda verificar los términos empleados de la justicia y entender las decisiones judiciales tomadas.

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

Ossorio (2010), indica que es la “atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto”. Couture (2002), dice que es “la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.”

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 53, prescribe que la competencia de los órganos jurisdiccionales está regidos por el principio de la legalidad.

En otra palabra, la competencia, es la asignación de la facultad de administrar justicia, de acuerdo a los límites establecidos por ley, por lo que cada órgano jurisdiccional tiene competencia sólo para algunos casos, siendo en esta medida que

los petitorios de los justiciables son formulados en los órganos competentes de acuerdo a sus pretensiones.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

El caso en investigación trata del proceso sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, de conformidad a lo reglamentado, es competente el Juzgado Especializado en lo Civil, tal cual está prescrito en:

Inciso 3 del artículo 40° y de conformidad con el art. 49 inciso 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que se indica que “los Juzgados conocen en materia civil: En primera instancia, de los procesos sobre responsabilidad civil derivadas del ejercicio de sus funciones, contra los Jueces Especializados o Mixtos, los Jueces de Paz Letrados, y los Jueces de Paz y de los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales sucesivamente.

Asimismo el Art. 178° del Código Procesal Civil que establece que se podrá solicitar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, hasta dentro de seis meses de ejecutada (...), se tramitará a través de vía proceso de conocimiento, la nulidad de la sentencia, alegando que el proceso ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho al debido proceso.

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Concepto.

Bacre (1986), dice que es “el conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia, conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.”

Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tienen como finalidad dar solución al litigio planteado

por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable. (Anacleto, 2016, p. 59).

Couture (2002), manifiesta que el proceso judicial, “es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.”

2.2.1.4.2. Funciones del proceso.

2.2.1.4.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

Enfocándose en el aspecto individual, el proceso, está orientado a satisfacer las pretensiones del individuo que buscan alcanzar, los que tienen conocimiento que es un orden lógico sistematizado para hacer justicia.

2.2.1.4.2.2. Función pública del proceso.

Por medio del proceso el estado asegura la aplicación de justicia de manera general e imparcial para todas las personas que se encuentran en litigio. Así mismo para acceder a la justicia es derecho de todos y se realiza a través de un proceso, el que finaliza con una sentencia.

El sistema de justicia, en la función pública, se da cuando imparte sus preceptos siguiendo un proceso al que acceden todos los ciudadanos, por ser un derecho de todos, el que viene hacer un medio ideal que aún falta perfeccionar, un medio por el cual se aplica el derecho en cada una de sus partes hasta la culminar con la sentencia, el que da fin al proceso. El hecho de que todos puedan acceder a este sistema para la absolución de sus conflictos, se entiende que tiene función pública.

2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

La Constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada, esto quiere decir que para cada proceso iniciado, no importa el tipo que tenga existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse. En esa

medida, el justiciable tendrá la certeza de que el proceso seguirá una vía conocida, con jueces que tengan competencia y jurisdicción predeterminadas. (Bautista, 2010, p. 88).

En la Constitución, el proceso como garantía constitucional, se encuentra consagrada en los siguientes artículos:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

De esta manera el estado ha concretizado, un medio que permite garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos, a través de un proceso que contemple inspire confianza y seguridad en todos sus procesos para que se garantice la aplicación de justicia de acuerdo al análisis minucioso de cada caso en concreto aplicando la normativa vigente y apropiada.

2.2.1.4.4. El debido proceso formal.

2.2.1.4.4.1. Concepto.

En opinión de Romo (2008), el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001).

Ticona (1994), indica que:

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso.

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos del debido proceso a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Gaceta jurídica (2005), hace los siguientes comentarios:

Los Jueces son autoridades que están investidos con independencia para hacer valer las normas en cada caso concreto dentro del margen de la ley con entera responsabilidad. Esa libertad les faculta a actuar con toda tranquilidad, sin tener intromisión, presión o influencia de los diferentes actores políticos, ni de otros poderes del Estado.

Los jueces son responsables de cada una de sus actuaciones, si en caso actuará en contrario, se le sobreviene acciones administrativas, civiles y penales. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

B. Emplazamiento válido.

Se debe concretizar lo prescrito en la Constitución Comentada. Chanamé (2009), manifestando lo siguiente con respecto al derecho de defensa, “en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.”

Bajo esta premisa, todo tipo de notificación indicadas suscritas en la ley, permiten que los ciudadanos ejerzan el derecho a la defensa, cuando se omite este parámetro configura nulidad del acto procesal, alterando el debido proceso, que el juzgador garantista vela por la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Una vez notificada las partes, el demandado tiene el derecho a manifestar su teoría de defensa al juzgador, de esta manera, los magistrados van a tomar conocimiento de ambas versiones de los hechos, sea por diferente medio, hablado o escrito, para luego ser valorado y actuado de conformidad con las normas existentes.

En concreto, todos los justiciables tienen el derecho de ser escuchados en forma objetiva antes de que el juzgador de su dictamen jurídico debidamente motivado.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Los medios probatorios son cruciales para producir convicción en el juzgador, orientan el camino para alcanzar con idoneidad la justicia, permitiéndole al Juez alcanzar la verdad. El no derecho a la presentación de medios probatorios del demandado o que no se lo tome en cuenta sus pruebas presentadas, hace que se vulnere el debido proceso, atentando contra la seguridad jurídica.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Se encuentra prescrita en el art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el que hace referencia a la tutela jurisdiccional efectiva, “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Así mismo el sistema judicial es un estado garantista, Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art. 295°, indica la Gratuidad de la defensa como deber del Estado, en el que el “Estado provee gratuitamente de defensa a las personas de escasos recursos económicos, así como los casos que las leyes procesales determinan.” Con la finalidad de que los justiciables no estén en indefensión y se garantice la igualdad de

oportunidades para ejercer su defensa.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

En la Casación N° 5290-2006/Pasco citado en Hinostroza (2011), manifiestan que (...) el inciso quinto del artículo 139° de la Constitución Política vigente, recoge el principio y derecho de la función jurisdiccional, de observar la debida motivación de las resoluciones judiciales, mediante el cual el juzgador debe exponer las consideraciones que fundamentan las subsanación de los hechos en los expuestos hipotéticos de las normas jurídicas que fueron aplicadas dando lugar a la actividad denominada construcción de razonamiento judicial, la misma que sirve de punto de apoyo a la declaración jurisdiccional; de otra manera, la sentencia no podría operar en el convencimiento de las partes y ni de los ciudadanos en general, ni podría permitir el control correspondiente de los órganos de distancia superior por la vía de los recursos previstos en la ley procesal instados por los justiciables.(p. 43).

Ledesma (2008), en su libro “Comentarios al Código Procesal Civil”, apunta sobre el tema, y sostiene que:

A través de la motivación (suficiente) conoceremos el razonamiento asumido por el juez para llegar a la conclusión que recoge la sentencia. El juez no puede dictar sus sentencias bajo una convicción autocrática ni por mera inspiración del sentimiento, sino en una convicción razonada en lo fáctico y jurídico. Cuando se exige que los jueces fundamenten sus resoluciones, se obligan a expresar sucintamente, pero con precisión, los motivos de hecho y de derecho en que se basaren las decisiones tomadas. La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba no es motivación y conduce a la invalidación de una sentencia. (p. 464).

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales, exige a los magistrados que todos los actos que resuelvan las controversias, deben ser expuestos

razonablemente con fundamentos de hecho y derecho, de manera clara, aplicando el principio de congruencia procesal, que justifican la decisión.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso Ticona (1999), dice que la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.5. El proceso civil.

2.2.1.5.1. Conceptos.

El proceso es la actuación de cierto número de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores y jueces, así como otros oficiales y particulares, se reúnen en lugares precisos, las sedes tribunales; ya para actuar ante los jueces, para afirmar y tratar de obtener la satisfacción de los derechos; ya como jueces, para ordenar esa actividad y otorgar la satisfacción requerida. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f).

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.5.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Sánchez (2003), indica que “para el tribunal constitucional, el derecho a la tutela judicial efectiva es el derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener de los tribunales una resolución motivada”.

2.2.1.5.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

Monroy (1996), sustenta que:

El principio de impulso oficioso puede ser calificado de sub principio, en tanto es una manifestación concreta del principio de dirección judicial. Consiste en la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso - sin necesidad de intervención de las partes - a fin de lograr la consecución de sus fines. No está de más recordar que dentro de una estructura procesal privatística hay un monopolio cerrado de las partes respecto del avance del proceso. El impulso oficioso busca, precisamente, quebrar dicha exclusividad que, en la práctica, suele ser el medio a través del cual los procesos se demoran o enredan sin que el juez pueda evitar tal desperdicio de tiempo, esfuerzo y gasto.

2.2.1.5.2.3. Los principios de inmediación, economía y celeridad procesales

Eisner, en Monroy (1996) indica que:

El principio de inmediación tiene por finalidad que el juez - quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica - tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial.

Devis echandía en Monroy (1996) refiere:

La existencia de tres clases de inmediación: la subjetiva, la objetiva y la de actividad. La primera está referida a la cercanía del juez con los protagonistas directos o indirectos de la relación procesal; la segunda, a la comunicación cercana entre el juez y los hechos o cosas materiales ligadas a la relación procesal-conocer los detalles del bien litigioso, por ejemplo-, y la tercera, la inmediación de actividad, se presenta cuando en el

desarrollo del íter procesal, la actuación de un medio de prueba produce la información necesaria como para acreditar un hecho o situación distinta, pero igualmente discutible, al interior del proceso. (p.90).

El concepto economía, tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo (...). El tiempo cumple un rol esencial y envolvente en el proceso (...). El cumplimiento de los actos con prudencia, es decir, ni tan lento que parezca inmovilidad ni tan expeditivo que se renuncie al cumplimiento de formalidades indispensables, es la expresión adecuada de este principio. La economía de gasto es la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos al interior de este... La economía de esfuerzo está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aun estando regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo.

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso. (p. 92).

2.2.1.5.2.4. El principio de socialización del proceso.

Monroy (1996), indica:

Que el principio de socialización - como expresión del sistema publicístico en cambio, no solo conduce al juez - director del proceso - por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. Este es el principio de socialización del proceso.

Tal vez en este principio más que en ningún otro, aparezca en toda su importancia y trascendencia la concesión de facultades al juez para que agudice su criterio reflexivo y conecte el derecho con la realidad. Por lo demás, es imposible describir una casuística que delimite con precisión los márgenes del uso correcto del principio de socialización del proceso. Sin embargo, una vez más, habrá que recordar que el destino del derecho depende más de lo que ocurra en las cortes y juzgados, que de lo que el legislador (jurista) produzca en su escritorio.

2.2.1.5.3. Fines del proceso civil.

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento.

El proceso de conocimiento como aquel proceso contencioso que se caracteriza por la mayor amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales (en relación con las demás clases de procesos) y, también, porque a través de él se ventilan, por lo general, pretensiones que resultan ser sumamente complejas o de gran estimación patrimonial o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano jurisdiccional. (Hinostroza, 2001).

Zavaleta (2002). Indica que “el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.”

Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. (Ticona, 1994).

2.2.1.7. Nulidad de cosa Juzgada Fraudulenta en el proceso de conocimiento.

Debido a su envergadura su tramitación ha sido encargado al Juez especializado Civil (o Mixto, en aplicación del artículo N° 46 de la L.O.P.) y no al Juez de Paz Letrado, órgano de menor jerarquía. Tal es lo establecido en la parte primera del artículo 475 del Código Procesal Civil. Cabe precisar que como tal tiene la probabilidad de trasponer las dos instancias que están previstas para todo proceso (Principio de Doble Instancia) y llegar hasta casación, suerte ésta que no tienen todos los procesos civiles.

El Derecho Procesal de modo genérico contempla un proceso segmentado en etapas respecto de lo cual resalta Monroy (1996) que “se trata de un tema de gran utilidad diferentes y bien marcadas (postulatoria, probatoria, etc.), el cual va a variar en atención a múltiples circunstancias dando lugar a las vías procedimentales.”

Díaz (2013) sustenta que “en la vía del proceso de conocimiento, sólo se ha previsto como materias típicas, la separación de cuerpos y/o divorcio por causal y la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta. Otras materias están en el art. 475 del C.P.C.)”

Toledo (2005), dice que “esto significa que para la procedencia de la Acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no es suficiente que exista el fraude y la colusión, sino que, además ello debe implicar afectación al debido proceso.”

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.8.1. Nociones.

Los puntos controvertidos, los que van hacer materia de prueba, serán fijados como finalidad de que sean actuados los medios probatorios, de tal manera que el juzgador podrá admitir o rechazar las pruebas que las partes ofrezcan, siendo las viables asumidas en audiencia.

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos que se determinaron son:

“A” y “B”, en calidad de demandantes, hacen de conocimiento la existencia de afectación al debido proceso, en la figura de fraude en el proceso, pues argumenta que en el proceso del expediente N° 103-2010, se vulneró su derecho a la defensa, por no haberseles notificado ninguno de los actuados en el proceso, afectando a derecho de la defensa, porque se ha practicado las notificaciones a la parte en domicilios distinto al real de los demandados, e incluso corroborado por la información que aparece en los DNIs, con las resoluciones dictadas en el proceso (Expediente N° 103-2010), en el que el señor “A”, demandó exoneración de pensión alimenticia. Por lo que cumplido los tramites de ley, solicitan que se declare la nulidad no solo de la sentencia (y ulteriores resoluciones dictadas) del citado proceso, y Ordenar a que “C” cumpla con Reintegrarlos todos los aportes dinerarios equivalentes al porcentaje dispuesto del 10% de sus remuneraciones, y fijados como pensión alimenticia mensual, en el orden del 5% para cada uno de los demandados, más sus respectivos intereses legales. (Expediente N° 103-2010).

El juez dispuso, no audiencia de fijación de puntos controvertidos porque el demandado no se apersonó a proceso y fue declarado rebelde.

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Ossorio (2010), se denomina prueba, “a un conjunto de actuaciones dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. (p. 817).

La simple afirmación hecha en interés propio no puede considerarse como expresión de una verdad de hecho, ya que el sentimiento egoísta a menudo llega a perturbar la clara percepción de la realidad, y a ofuscar la idea de justicia, si es que no llega hasta ser motivo de una afirmación abiertamente contraria a la verdad conocida. Por eso un derecho aunque realmente exista, si no puede probarse, es como si no existiese, y, por consiguiente, si el actor no prueba el fundamento de su acción, deberá ser absuelto el demandado. (Coviello, 2007, p. 609).

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

2.2.1.9.1.1. En sentido común.

Couture (2002), postula que “en su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación.”

2.2.1.9.1.2. En sentido jurídico procesal.

Couture (2002) manifiesta que:

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Por lo tanto, se trata de definir el concepto de la prueba, además de ellos determinar que se intenta probar, el que viene hacer el objeto; quien o quienes lo prueban; como de se va a probar es decir el procedimiento; y por último qué valor tiene la prueba.

2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar (Rodríguez, 1995).

Las pruebas presentadas no son válidos como objetos, si no que tienen que tener una justificación de ser, motivo por el cual el juzgador valora la prueba no como objeto si no como que aporta al proceso para clarificar los hecho y en consecuente llegar a la verdad esperada, es por eso que los medios probatorios deberían ser directamente proporcional a las pretensiones que desea alcanzar el demandante.

Los justiciables son los interesados en demostrar la verdad de su argumentos, el sólo se limitará a valorar los medios probatorios relacionados con la pretensión, para dar solución a la causa.

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.

Rodríguez (1995) señala que:

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.

La carga de la prueba se desarrolla dentro del derecho procesal, porque parte desde el ofrecimiento de los medios probatorios, admisión, actuación y valoraciones de cada una de las pruebas.

La carga de la prueba incumbe a quien de una información propia pretende hacer derivar consecuencias para él favorables: porque justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte las desventajas a ella conexas, entre las cuales se cuenta la carga de la prueba. Aplicando este principio, resulta que cualquiera que afirma tener un derecho (por vía de acción o por vía de excepción) debe probar el hecho jurídico de que deriva el derecho, y, por lo tanto, todos los elementos y requisitos que por ley son necesarios para que se tenga el hecho jurídico idóneo para producir el derecho que se pretende. (Coviello, 2007, p. 611).

2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Rodríguez (1995), detalla la valoración de la prueba de la siguiente manera:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente, el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

2.2.1.9.6. Las Pruebas Actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.9.6.1. Documentos.

A. Concepto:

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional.

B. Clases de documentos: son documentos públicos, textuales de tipo papel.

C. Documentos actuados en el proceso

- Ficha de inscripción ante la RENIEC del demandado “C”, cuyo contenido confirma la realidad de que su domicilio actual es el de Av.....
- Copias certificadas de los actuados judiciales pertinentes del proceso fraudulento (Expediente N° 103-2010), seguidos por el demandado, ante el Juzgado de Paz Letrado de Motupe, que queda acreditada la preexistencia del mismo.
- Las copias fedateadas de las siete (7) boletas de remuneraciones del citado demandado, estas son de enero a julio del año en curso, expedidas por la UGEL Lambayeque. (Expediente N° 103-2010).

2.2.1.9.6.2. La declaración de parte.

A. Concepto: es la declaración que ante Juez competente hace la parte contraria sobre hechos personales y cuyo reconocimiento es desfavorable a sus intereses, ya que en concreto, confesar no es sino declarar la verdad sobre un hecho que nos es propio y en cuya demostración está interesado el adversario por ser favorable a sus pretensiones. Entendiendo que la declaración de parte es vista como algo fundamental para que el legislador encamine un valor tarifario al pronunciamiento expresado por la parte o por las partes vinculadas a un proceso; podemos así entender que lo que se busca principalmente es satisfacer algunos requerimientos procedimentales al dar una sentencia o fallo que se ajustan a la norma vigente, dado que la distinción se formaliza bajo los parámetros que muestra la conducta de las

partes, ayudando esto a individualizar la situación procesal.

B. Regulación: La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, tratándose de una persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad. (Art. 214 del C.P.C.).

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

En el proceso estudiado no hubo declaración de parte.

2.2.1.9.6.3. La testimonial:

A. Concepto: es aquel medio en el que se usa los testigos para que brinden información ante el Juez, de manera verbal o escrita, sobre los hechos o acontecimientos del caso en disputa. Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

B. Regulación: El juez puede apreciar el valor probatorio de algunos medios (testigos, presunciones), según la convicción personal que le hayan producido. Dispone al efecto el inciso 2º del artículo 426 del Código de Procedimiento Civil que “Una sola presunción puede constituir plena prueba cuando, a juicio del tribunal, tenga caracteres de gravedad y precisión suficientes para formar su convencimiento”. Por otro lado, el art. 384 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil faculta a los jueces para dar por acreditado un hecho cuando dos o más testigos contesten en él y en sus circunstancias esenciales y que den razón de sus dichos lo afirmen y sus afirmaciones no hayan sido desvirtuadas por otra prueba en contrario. Los artículos. 159 y 207 del Código de Procedimiento Civil autorizan a los jueces para decretar medidas para mejor resolver y para admitir pruebas en segunda instancia.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

En el presente proceso no presentaron testigo tanto la parte demandante como el demandado.

2.2.1.10. La sentencia.

2.2.1.10.1. Conceptos.

La sentencia es el acto en virtud del cual el Juez termina la Litis, declarando cuál es la norma jurídica que debe aplicarse al caso concreto. Concebida de este modo, la sentencia es un acto de la mente, no de la voluntad del juez; es un propio y verdadero juicio lógico, no un negocio jurídico, así sea de naturaleza pública (...) La voluntad de estado se encuentra en la norma abstracta, no en su aplicación al caso concreto, la cual es por sí un acto del entendimiento solamente. (Coviello, 2007, p. 653).

“Es la Resolución Judicial que pone fin al juicio o proceso penal pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.” (León, 2008). En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión del hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado.

González (2003), lo conceptualiza como el “acto del órgano jurisdiccional en que emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, satisfaciéndola en todo caso.”

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

En el artículo N° 121 del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia.

Cajas (2008), manifiesta que:

A estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal.

Ticona (1994), manifiesta que:

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, toda vez que debe pronunciarse en la sentencia, de acuerdo al razonamiento según lo sustentado por cada uno de las partes.

Cajas (2008). Indica que “por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal.”

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales. (Castillo, 2008).

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.10.4.2.1. Concepto.

Este principio de la motivación de las resoluciones judiciales, consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo y en particular en las sentencias, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales se basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (...). (Azula, 2000, p.76)

Al respecto, el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993 establece que es principio y derecho de la función jurisdiccional la motivación escrita en las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Hinostroza, 2011, p.255).

La motivación prescrita en las resoluciones judiciales, es de carácter obligatorio, y es consecuencia de razonamientos de hechos y de derecho que realiza el juez para poder deliberar con justicia el proceso.

2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, jurista Italiano, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Tomaremos en cuenta la clasificación de Igartúa (2009), que comprende:

A. La motivación debe ser expresa.

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara.

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.10.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa (2009), sustenta que comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior, la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.11.1. Definición.

Chanamé (2009), manifiesta:

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que

juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

En su artículo 178° del código procesal civil, se encuentra la figura denominada por éste como Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, que con criterio técnico deberá, en lo sucesivo, ser nombrado como revisión Civil por Fraude Procesal, permite que se pueda demandar la existencia de un vicio grave, intrínseco o extrínseco al proceso primigenio, sin el cual, el resultado de éste habría sido distinto.

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo con Hinostroza (2011), quien hace la clasificación conforme al ordenamiento procesal de la siguiente manera:

A. Remedios (art. 356, primer párrafo del C.P.C.):

A.1. oposición (art. 356 - primer párrafo del C.P.C – y 300 del C.P.C).

A.2. Tacha (art. 356 - primer párrafo del C.P.C – y 300 del C.P.C).

A.3. Nulidad (art. 356 - primer párrafo del C.P.C – y 171 al 178 del C.P.C).

B. Recursos (art. 356 - último párrafo del C.P.C):

B.1. Reposición (art. 362 y 363 del C.P.C.).

B.2. Apelación (art. 364 al 383 del C.P.C.).

B.3. Casación (art. 384 al 400 del C.P.C.).

B.4. Queja (art. 401 al 405 del C.P.C.).

Sagástegui (2003), describe las clases de medios impugnatorios en los términos siguiente:

A. El recurso de reposición.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación.

Según Cajas (2011), un medio impugnatorio es aquel:

Que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

C. El recurso de casación.

Cajas (2011), aporta que:

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

D. El recurso de queja.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

El recurso de queja procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (Anacleto, 2016, p.251).

2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Es un acto, mediante el cual se busca impugnar una sentencia en su totalidad o en algún extremo, siempre cuando cumplan los requisitos establecidos por ley.

El proceso judicial en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, por ende el demandante deja de asistir alimentariamente a sus hijos mayores de edad, los que a su vez están comprometidos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y al Procurador Público. La decisión judicial fue apelada por el Procurador Público. Pasando a conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia, dando como veredicto la confirmación de sentencia.

2.2.1.12. La apelación en el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

2.2.1.12.1. Definición.

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y nulo lo actuado en el proceso del expediente N° 103-2010, y que las partes al impugnar la sentencia, el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior.

2.2.1.12.2. Regulación de la apelación.

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y nulo lo actuado en el proceso del expediente N° 103-2010, y que las partes al impugnar la sentencia, el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior.

2.2.1.12.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.

La primera sentencia emitida por el Quinto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo, apelada y elevada a la Primera Sala Especializada Civil para su evaluación, quien tiene la capacidad de examinar lo actuado en el proceso y deliberó, confirmando el veredicto de la primera instancia declarándola fundada la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en la resolución N° 9, de fecha catorce de diciembre del 2012 que aparece en el folio número 153 del proceso judicial, y lo declara nulo lo actuado en el proceso del expediente N° 103-2010, conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La nulidad de cosa juzgada fraudulenta expediente número 04010-2011-0-1706-JR-CI-05.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

2.2.2.2.1. Cosa juzgada.

2.2.2.2.1.1. Etimología.

Del latín Res judicata: significa “cosa juzgada”.

2.2.2.2.1.2. Concepto.

Cieza (2001). “La cosa juzgada puede ser entendida como la inatacabilidad de una sentencia jurisdiccional una vez que ha quedado firme. No es efecto de la sentencia sino de una cualidad y un modo de ser y de manifestación de sus efectos”. (p. 25).

Las resoluciones judiciales y los procesos que le dieron origen, adquieren la calidad de cosa juzgada cuando el proceso, como un todo, ha terminado por la falta de impugnación oportuna o por el agotamiento de todos los medios impugnatorios y todas las instancias. Dicho de otro modo, las resoluciones consentidas y/o ejecutoriadas adquieren la calidad de cosa juzgada. (Tantaleán, 2005).

2.2.2.2.1.3. Regulación.

Código Procesal civil en el Artículo 123° prescribe que:

Una resolución judicial adquiere la autoridad de cosa juzgada: 1) cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; 2) las

partes renuncian expresamente a interponerlos, o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas derivan sus derechos Sin embargo se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de los dispuestos en los artículos 178° y 407°.

2.2.2.2.1.4. Clases de cosa juzgada.

Cosa juzgada formal.

La cosa juzgada formal es la expresión que define, en el proceso civil, la imposibilidad de alterar, por vía de recurso, el contenido de una resolución judicial firme e irrevocable. Calaza (2004), sustenta que las resoluciones firmes, “(...) son aquellas contra las que no cabe recurso alguno, bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado.”

Efectos de Cosa Juzgada Formal.

Monroy Gálvez en Hinostroza (2011), la cosa juzgada formal es, “la fuerza y la autoridad de un resolución judicial ejecutoriada dentro del mismo proceso en que se pronunció, por lo que no es pasible de controvertida o ser materia de otra resolución judicial en el mismo proceso que se declaró.” (p. 691).

Calaza (2004), hace las siguientes apreciaciones:

La cosa juzgada formal despliega sus efectos dentro del propio proceso en el que opera y ello tanto respecto del Juez o Tribunal que ha dictado la sentencia, que, en lo sucesivo, no podrá sustituir, modificar o, de cualquier modo, alterar, cuánto respecto de las partes implicadas en el proceso, que

tampoco podrán recurrir ya la resolución firme e inimpugnable, respecto de la cual se advierte que ha precluido todo posible plazo legal para interponer los recursos al efecto establecidos en la Ley.

Monroy Cabra en Hinostroza (2011), apunta sobre el tema indicando que:

La doctrina dice que existe cosa juzgada formal cuando existen sentencias que se cumplen y son obligatorias solo respecto al proceso en que se han dictado, pero que pueden ser modificadas en un proceso posterior. En este caso la sentencia es inimpugnable pero no inmutable, pues (...) admite revisión en proceso posterior. Por ejemplo, un proceso de alimentos que puede ser revisado posteriormente en cuanto a la pensión alimenticia, etc. Igualmente, una sentencia inhibitoria por la falta de un presupuesto procesal o legitimación en la causa o interés para obrar, no impide que se promueva un nuevo proceso sobre el mismo objeto, la misma causa y entre las mismas personas. Además en virtud del recurso extraordinario de revisión se pueden revisar sentencias ejecutoriadas de la Corte Suprema, los tribunales, los jueces (...). (p. 692).

Cosa juzgada material.

La cosa juzgada material es la expresión que define la imposibilidad de enjuiciar, por vía de un nuevo proceso, un asunto que ya ha sido objeto de una resolución judicial firme e irrevocable.

Monroy Gálvez en Hinostroza (2011), señala que la cosa juzgada material (o sustancial) "... es la fuerza y autoridad de una sentencia que permite hacer valer como asunto resuelto definitivamente en cualquier otro proceso y aun ante cualquier otra autoridad, sea o no judicial..." (p. 702)

Monroy Cabra en Hinostroza (2011), sostiene que "se habla de cosa juzgada material cuando la sentencia es inimpugnable en el mismo proceso e inmutable aún en proceso posterior (...)." (p. 702).

Efectos de Cosa Juzgada Material.

Calaza (2004), apunta sobre el tema que:

El efecto negativo de la cosa juzgada material, que responde al clásico principio del non bis in ídem, (...), por la imposibilidad de entablar un nuevo proceso entre las mismas partes en relación con un objeto idéntico a aquél, respecto de cuyo conocimiento ya ha sido emitida una resolución judicial firme.

Ahora bien, el efecto negativo o excluyente de la cosa juzgada ha sido, de manera plausible, complementado con el efecto positivo o vinculante, (...) señala que lo resuelto con fuerza de cosa juzgada en la sentencia firme que haya puesto fin a un proceso vinculará al tribunal de un proceso posterior cuando éste aparezca como antecedente lógico de lo que sea su objeto, siempre que los litigantes de ambos procesos sean los mismos o la cosa juzgada se extienda a todos ellos por disposición legal.

Rosemberg (1955), sostiene que:

La inimputabilidad es una cualidad de la resolución, que le corresponde sin consideración a su contenido; pero, al mismo tiempo, es presupuesto y punto de partida de uno de los efectos, de la llamada cosa juzgada material(o interna). Significa ésta la normatividad de su contenido; es decir, de la afirmación de la existencia o inexistencia de la consecuencia jurídica pretendida por una de las partes y expresada por ella, para todo procedimiento en que se cuestione la misma consecuencia jurídica; a esto se denomina efecto declarativo (...). No pretende impedir la revocación ni la modificación de la resolución – pues eso se alcanza ya con la cosa juzgada formal (...) -, sino que tiene por finalidad prevenir el peligro, único posible, de una segunda resolución contradictoria. Con este peligro sólo puede presentarse en un segundo procedimiento, se excluirá mediante la cosa

juzgada material todo debate y resolución nuevos sobre la consecuencia jurídica declarada con autoridad de cosa juzgada fraudulenta; y, en este sentido, están vinculados a la resolución firme los órganos estatales y las partes.

Devis Echandía en Hinostroza (2011), hace las siguientes apreciaciones:

Los dos efectos de la cosa juzgada (el procesal y el sustancial); su inmutabilidad y su definitividad operan de manera análoga, ya que éste es consecuencia de aquél.

El primero impone a los jueces, tanto a quienes dictaron la sentencia definitiva o la providencia con similar efecto, como a los demás, la prohibición de entrar a resolver sobre el fondo de las pretensiones que han sido materia de la sentencia y les otorga la facultad de paralizar la acción que se ejercite con desconocimiento de ello, si les alega como excepción previa puede inhibirse a resolver en el fondo, si deben hacerlo en la sentencia; o sea, debe dictarse sentencia inhibitoria (...); por otro lado otorga las partes del derecho de impetrar la suspensión definitiva del proceso (o sólo de parte de las pretensiones incoadas cuando existe cosa juzgada parcial o no total) mediante excepción previa, o la inhibición de la decisión de fondo si lo alegan como excepción perentoria para estudio en la sentencia (...) y les impone la obligación de abstenerse de revivir esa pretensión resulta positiva o negativamente, en procesos posteriores (...). El segundo otorga definitividad a la declaración de certeza contenida en la sentencia (...), haciéndola indiscutible en nuevos procesos, y por eso les otorga a las partes el mismo derecho y les impone igual obligación, que el efecto procesal (...).

La cosa juzgada, que es privativa de los procesos contenciosos, excluye o satisface definitivamente la pretensión (...) al producirse la indiscutibilidad o definitividad de la decisión que sobre ésta se contiene en aquella.

La cosa juzgada no es, pues, un efecto de la sentencia sino la voluntad del estado manifestada en la ley que la regula. (p. 799-800).

Eficacia de la cosa juzgada.

Según Tantaleán (2005), la eficacia de la cosa juzgada radica en sus elementos que son:

Inimpugnabilidad: Está vedada la posibilidad de revivir procesos fenecidos.

Inmutabilidad: Una vez producida la conclusión del proceso no es posible dejar sin efecto la resolución que hubiera adquirido el carácter de cosa juzgada.

Coercibilidad: Permite a la parte cuyo derecho ha sido objeto de tutela a través de una sentencia favorable, contar con la posibilidad concreta de exigir del obligado el cumplimiento de lo dispuesto en ella.

2.2.2.2.2. Cosa Juzgada Fraudulenta

2.2.2.2.2.1. Etimología

La cosa juzgada responde al principio “non bis in idem” que ya los romanos en su antiguo derecho habían incorporado a sus procesos judiciales, y permitía oponer la excepción de exceptio rei iudicatae para detener la acción.

2.2.2.2.2.2. Regulación.

En su artículo 178° del código procesal civil, se encuentra la figura denominada por éste como Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, que con criterio técnico deberá, en lo sucesivo, ser nombrado como revisión Civil por Fraude Procesal, permite que se pueda demandar la existencia de un vicio grave, intrínseco o extrínseco al proceso primigenio, sin el cual, el resultado de éste habría sido distinto.

En la Cas. N° 3113 – 98 – Lima, prescribe que para la procedencia de la Acción de Cosa Juzgada Fraudulenta conforme a la doctrina, deben concurrir los siguientes

requisitos: a) una sentencia de mérito o sentencia definitiva; b) una sentencia emitida en un proceso seguido con dolo, fraude, colusión o afectando el derecho a un debido proceso, o un fallo producto de conducta fraudulenta; c) que con dicha sentencia se haya causado un perjuicio efectivo; d) que exista una adecuada relación causal entre las consecuencias dañosas y la sentencia cuestionada; e) que quien demanda la nulidad sea la persona perjudicada y que además no haya propiciado o consentido el acto o proceso fraudulento, interponiendo los recursos impugnatorios de ley, y f) que la demanda sea interpuesta dentro del plazo previsto por ley.

2.2.2.2.3. Naturaleza de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Es considerada como un medio impugnatorio, clasificado en el ordenamiento procesal como remedio. Se ha dicho que un medio impugnatorio es el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste total o parcialmente. (Monroy, 1996, p. 302).

Tantaleán, (2005), Sobre su finalidad, el pleno jurisdiccional civil de 1997 manifestó a cerca de su finalidad en forma unánime que:

La nulidad de cosa juzgada fraudulenta no pretende la revisión sobre el fondo de lo resuelto en la sentencia firme, sino tan sólo evaluar y pronunciarse sobre si la producción de dicha sentencia a consecuencia de una conducta fraudulenta, de colusión o con violación del debido proceso legal.

Entonces, el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta consiste en el inicio de un proceso autónomo (distinto al que dio lugar a la sentencia que se cuestiona) cuyo propósito es solicitar la revisión de la decisión final que adquirió la autoridad de cosa juzgada y del proceso en que se emitió por presentarse un supuesto de fraude. Al respecto, Arrarte (1996) considera que, si bien el proceso nulificante es uno nuevo distinto de aquél en el que

se expidió la sentencia cuestionada, ello no obsta a que, por su naturaleza sea accesorio de este último. Es decir, si bien se trata de un proceso autónomo, ello no impide reconocer su esencia de medio impugnatorio, o sea, que, por su naturaleza, es, específicamente, un remedio procesal

La Doctrina reconoce que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta tiene, entre otras características, la de ser excepcional (sólo procede frente a causales específicas), residual (no puede utilizarse si dentro del proceso hay otros mecanismos para subsanar el vicio ocurrido), extraordinaria (sólo puede cuestionarse la autoridad de cosa juzgada recaída en una sentencia cuando tal decisión haya sido obtenida en base al engaño o simulación) y de extensión limitada (la declaración de nulidad sólo atañe a aquellos actos viciados de fraude).

2.2.2.2.3. Fraude procesal.

En la Casación N° 1300 – 2001 – Ancash, El Peruano, 01 – 04 – 2002, sostienen que “el fraude procesal constituye la causa genérica por la cual se puede impugnar una y sin que medie culpa del afectado, no puede ser subsanada mediante los remedios legales instrumentados a otros efectos por el ordenamiento respectivo”. (p. 8501).

Existe fraude procesal cuando media toda conducta, activa u omisiva unilateral o concertada, proveniente de los litigantes, de terceros, del oficio o de sus auxiliares, que produce el apartamiento dañoso de un tramo del proceso o del proceso todo de los fines asignados; desviación que, por cualquier circunstancia y sin que medie culpa del afectado, no puede ser subsanada mediante los remedios legales instrumentados a otros efectos por el ordenamiento respectivo. (Peyrano, 1997).

Entre otras características de la pretensión nulificante de cosa juzgada fraudulenta, destaca la idea de que se trata de un remedio excepcional y residual; es decir, es excepcional, por cuanto opera en las circunstancias que sólo la ley procesal establece; y es residual (subsidiario), por cuanto opera cuando por lo menos el perjudicado haya intentado agotar los mecanismos impugnativos internos del proceso en el que se ha expedido la resolución fraudulenta, de ahí que funciona como última

ratio para enervar o impedir la producción de la cosa juzgada viciada con fraude procesal.

En la Casación N° 3217 – 98 – Lima, el Peruano, 21 – 01 – 2000., prescriben que:

El fraude procesal debe ser entendido como toda conducta activa u omisiva, unilateral o concertada, proveniente de los litigantes, de terceros, del juez o de sus auxiliares, que producen un apartamiento de parte del proceso todo, de los fines asignados (sean fin inmediato o mediato), desviación que por cualquier circunstancia, y sin que medie culpa del afectado, no puede ser subsanada mediante los remedios legales instrumentados a otros efectos por el ordenamiento respectivo. (p. 4632).

En la Casación N° 3145 – 99 – Arequipa, indican que "no se requiere la ejecución de la sentencia de condena para la interposición de la demanda, porque la nulidad de cosa juzgada fraudulenta es una pretensión impugnatoria que no suspende los efectos de la sentencia o auto homologado por el Juez (...)".

2.2.2.2.3.1. Modalidades de Fraude procesal.

Arrarte, A. (1996), distingue 2 modalidades: Fraude en el Proceso y Fraude por el proceso:

Fraude en el Proceso: que se refiere a la existencia de actos procesales concretos en los que se ha actuado con el ánimo de engañar y perjudicar a alguna de las partes o a un tercero, como es el caso del litigante que premeditadamente señala como domicilio donde debe emplazarse al demandado un domicilio falso o inexistente con el objeto de llevar adelante el proceso a espaldas del contrario o la presentación de un instrumento adulterado o la presentación de un testimonio falso”; y

Fraude por el proceso, “cuando el proceso es usado como instrumento para conseguir un objetivo ilícito, esto es, que estamos ante un proceso simulado,

falso en esencia y en propósito, aún cuando formalmente válido.” (Toledo, 2005).

2.2.2.2.4. La procuraduría Pública del Poder Judicial en la nulidad de cosa Juzgada Fraudulenta.

Poder Judicial (1998), se manifiesta en los Plenos Jurisdiccionales del 1998 concluyendo que los Procesos de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta el emplazamiento de los Magistrados se ha estado realizando a través del Procurador Público encargado de los asuntos del Poder Judicial. Sin embargo, el Pleno Jurisdiccional Civil 1998, realizado en la ciudad de Piura ha acordado por consenso que debe emplazarse con la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta al magistrado si se le imputa dolo, fraude o colusión y por mayoría se estableció que debía emplazarse, asimismo, al Procurador Público encargado de la defensa de los asuntos del Poder Judicial para defender la validez de la resolución cuestionada.

Según lo establecido por Capítulo II del Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, concordante con el artículo 26° del Decreto Ley N° 25993, el Consejo de Defensa Judicial del Estado es un órgano del Ministerio de Justicia, constituido por los Procuradores Públicos titulares.

En el Artículo 2° del decreto supremo N° 1068, el sistema de defensa jurídica del estado, Reglamento del Consejo de Defensa Judicial del Estado, este coordina y supervisa la defensa del Estado; además, es un órgano de consulta y asesoramiento respecto de las cuestiones legales sobre los asuntos relacionados con dicha materia.

Dentro de la funciones del procurador es la Defender los asuntos del Estado ante cualquier órgano jurisdiccional de los diferentes Distritos Judiciales de la República, sin necesidad de previa inscripción en el registro de las Cortes Superiores distintas a la de la capital o de los colegios de abogados respectivos. Esta facultad es extensiva al Procurador Adjunto y a los Abogados a los que se haya delegado representación.

Todas las demandas contra el Estado deberán ser interpuestas ante el Juez de la

Primera Instancia Civil del Distrito Judicial respectivo, según lo indica el inciso 4) del La Ley Orgánica del Poder Judicial, y la 7ª Disposición Complementaria del Código Procesal Civil, con esta Disposición Complementaria se suprimieron los privilegios en materia procesal que le otorgaba el Decreto Ley 17537 a la actuación procesal de los Procuradores Públicos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordante. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normatividad. Cualidad de normativo. Conjunto de normas aplicable a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Pérez & Gardey, 2012).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, del expediente N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, perteneciente al Distrito Judicial del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos

(abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

(Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera y segunda instancia (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, pretensión judicializada: nulidad de cosa juzgada fraudulenta, tramitado vía proceso de conocimiento, perteneciente a los

archivos del Quinto Juzgado Especializado Civil, situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo N° 01**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, Centty (2006) emite la siguiente opinión:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco

conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo N° 02.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f), 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo N°3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González en Lenise, M., De Souza, M. y Carraro, T. (2000). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 04, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en

la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo N° 03) y la descripción especificada en el anexo N° 04.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo N° 04.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, en el expediente N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
OBJETIVO GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, del expediente N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, perteneciente al Distrito Judicial del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	--	--	--

4.8. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo N° 05. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro N° 01: Resultados de la calidad del veredicto de primera instancia en la estructura expositiva sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta; con hincapié en la introducción y también en la postura de las partes, del expediente Número 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, dictaminado por Quinto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo.

Sección expositiva del veredicto en primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	Expediente N° : 04010-2011-0-1706-JR-CI-05. Demandante : “A” y “B”. Demandado : “C” y Procurador Público del Poder Judicial. Materia : Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta. Juez : “X” <p style="text-align: center;">SENTENCIA N° 387</p> Chiclayo, Octubre veintinueve del dos mil doce	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 					X						

	<p>Resolución número: Ocho</p> <p style="text-align: center;">VISTOS:</p> <p>1. Con el incidente Expediente N°4010-2011-38.- -----</p> <p>2. “A” y “B”, interponen pretensión de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta contra “C” y al Procurador Público de la defensa de los Asuntos del Poder Judicial, a fin de que se declare la nulidad de la sentencia y ulteriores resoluciones del Expediente N° 103-2010 sobre exoneración de pensión alimenticia, tramitado en el Juzgado de Paz-Letrado de Motupe y de lo anteriormente actuado desde la resolución admisorio, para que renovándose dicho acto procesal se disponga la</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										10
Postura de las partes	<p>debida notificación en su domicilio real y no en la falsamente atribuida, cumpla el demandado con reintegrarles los importes dinerarios equivalente al diez por ciento de sus remuneraciones fijados como pensión alimenticia en cinco por ciento para cada uno, más intereses legales con pago de costos y costas.</p> <p>3. “E”, Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial se apersonó al proceso y contesta la demandada solicitando se declare infundada o improcedente</p> <p>4. “C”, no absolvió traslado de la demanda, por lo que mediante resolución número cuatro de fecha cuatro de junio de dos mil doce se le declaro rebelde folio noventa y cuatro a noventa y cinco.- ----</p> <p>5. Puntos controvertidos no se fijaron por tener el demandado la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>				X						

<p>condición de rebelde, conforme se evidencia de la resolución número seis de fecha dieciocho de setiembre de dos mil doce.- ----</p> <p>6, Mandato de emitir sentencia: dieciocho de octubre del presente para emitir sentencia. -</p> <p>Por resolución número siete, de fecha año, se ordenó poner los autos a despacho para emitir sentencia.- -----</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Diseño de la Dra. Dione Muñoz Rosas – Catedrática de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Fuente: Veredicto de primera instancia del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo.

LECTURA. En el cuadro N° 01, la calidad determinada en la parte expositiva del veredicto en instancia primera alcanzó una categoría muy alta. El resultado obtenido de los análisis realizado a las secciones introducción, y a la postura de las partes, alcanzaron la categoría muy alta para ambas. En el extremo de la introducción se evidenció que todos los indicadores de parámetros formulados en el estudio: 1) El encabezamiento; 2) el asunto; 3) la individualización de las partes; 4) los aspectos del proceso; y 5) la claridad. De igual forma la ponderación para en la postura de las partes fue de un rango de muy alta, por haber cumplido con los cinco indicadores estipulados en la investigación: 1) explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; 2) explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; 3) explícita y evidencia el principio de congruencia con los fundamentos fácticos de ambas partes, demandante y demandado; 4) explícita los puntos en controversia o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y 5) claridad con la que se emitió la sentencia. Por lo tanto, la introducción alcanzó un calificativo de 5 puntos, de igual manera la postura de las partes obtuvo un calificativo de 5 puntos, acumulando un total de 10 puntos equivalente a una categoría de muy alta en la parte de la exposición en el veredicto de la primera instancia.

Cuadro N° 02: Resultados de la calidad del veredicto primera instancia en la estructura considerativa en las secciones de principio de motivación de hechos y derechos sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, del expediente número 04010 - 2011- 0 – 1706 – JR – CI - 05, dictaminado por Quinto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo.

Sección considerativa del veredicto en instancia primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la primera sentencia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			02	04	06	08	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>I. Derecho a tutela jurisdiccional PRIMERO: Según el Artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos”, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica [derecho al proceso] como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido [derecho en el proceso].- -----</p> <p>II. Pretensión SEGUNDO: Los recurrentes tienen como pretensiones las siguientes: (i) se declare la nulidad de la sentencia y de todo lo actuado en el Expediente N° 103-2010 sobre exoneración de pensión alimenticia, tramitado en el juzgado de Paz Letrado de Motupe hasta la resolución admisorio, (ii) se disponga la debida notificación en su domicilio real, (iii) cumpla el demandado con reintegrarles los importes dinerarios equivalente al diez por ciento de sus remuneraciones fijado como pensión alimenticia, más intereses legales, (iv) pago de los costos y costas generados en el proceso.- -----</p> <p>III. Oposición a la pretensión TERCERO: El Procurador Público de los asuntos judiciales del Poder Judicial se ha opuesto a la pretensión de los demandantes, solicitando que se declare infundada la demanda esencialmente porque: (i) los actores se han limitado a describir hechos sin ser probados, con lo que califican ser presunciones, (ii) su representado ha actuado durante la tramitación del proceso en base al cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, no probándose la existencia de conducta fraudulenta, - ---</p> <p>IV. Argumentos que sustentan la decisión CUARTO: Para amparar lo solicitado se deberá de verificar si concurren los requisitos previstos en el Artículo 178 del Código Procesal Civil, modificado por el Artículo único de la Ley 27101, sin embargo debe tenerse en cuenta que la demanda se interpuso después de la vigencia de la Ley modificatoria; en consecuencia: (i) el plazo de seis meses tiene como término inicial -en el caso que la sentencia o acuerdo conciliatorio homologado fuere ejecutable- desde que terminó la ejecución y si no fuere ejecutable desde que adquirió la calidad de cosa juzgada, (ii) como pretensión impugnatoria busca la rescisión de una sentencia o auto [previo acuerdo de partes homologado judicialmente] que ponga fin al proceso y haya adquirido la calidad de una cosa juzgada o, en todo caso, los efectos de ella; (iii) como causa de la nulidad puede ser porque el proceso se siguió con fraude o colusión, afectando el debido proceso; (iv) en cuanto a los sujetos, podía ser unilateral [juez], concentrado [colegiado], de una de las partes o ambas, el juzgador, o en forma concurrente juzgador y las partes.----</p> <p>QUINTO: 1] Respecto de las causales que motivan esta pretensión impugnatoria se ha dicho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina</p>					X						20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>que "(...) los motivos para pedir la rescisión deben haber alterado la resolución final de tal forma que hayan provocado una situación de injusticia. Al haber concluido el proceso con resolución firme, tal injusticia no podría ser materia de discusión por lo que, de no existir la revisión, se produciría una situación de indefensión (...)" y a nivel doctrinario se ha entendido que el fraude procesal "(...) engloba todas las causales mencionadas en el Código (por tener la misma naturaleza) y, a la vez, no excluye otras que también constituyen actos fraudulentos (como el cohecho o la concusión)", IMONROY PALACIOS, Juan. "Algunos aspectos sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta". En: Revista ius et veritas Lima, año IX, N° 18, pá9.283 y 2841. 2] En sede jurisdiccional se entiende que "(...) El fraude procesal es /a causa genérica por la cual se puede impugnar una sentencia definitiva, entendiéndose por ella a toda conducta activa u omisiva, unilateral o concentrada, proveniente de tos litigantes, de terceros, del juez o de sus auxiliares, que produce un apartamiento de /os fines asignados al proceso, en forma parcial o total, desviación en la cual no media culpa del afectado y, que no puede ser subsanada mediante los remedios legales (..)", [Casación N° 725-99- Lambayeque. Diario Oficial El Peruano el treintiuno de agosto de 1999, p. 3388]; de igual forma se la define así en la [Casación N° 1867-98-Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el catorce de setiembre de 1999, pág. 3515. El resaltado es nuestro].- ----</p> <p>SÉXTO: 1] El texto original del Artículo 178 del Código Procesal Civil consideraba como causales para demandar esta nulidad de cosa juzgada tanto al dolo, el fraude y la colusión, y agregaba una causal más: la afectación al debido proceso, que según una correcta interpretación, carecía de sentido; sin embargo, del texto modificado de dicho numeral [según la Ley No 2710] ya citada, del cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve] se advierte que en realidad las causales son solamente dos, a saber: el fraude y la colusión [aun cuando la doctrina, cuya posición compartimos, entiende que la diversidad de causas debía ser unificada en el denominado fraude procesal], y ambas, son las que van a originar afectación del derecho a un debido proceso, por lo que este último desde la modificación ya no es considerada expresamente en dicha norma causa, sino consecuencia. 2] Respecto de ello y de manera referencial vigente aún el texto original del Artículo 178 se decía "(...) Producto de este inconveniente en muchas oportunidades se demanda nulidad de cosa juzgada fraudulenta por afectación al debido proceso, lo cual carece de sustento doctrinal y normativo, por lo que con este uso se desnaturaliza por completo la institución de la revisión civil. No está de más decir que prácticas de este tipo deberían ir siendo corregidas por los jueces, en tanto son los únicos intérpretes de las normas procesales al adecuarlas al caso concreto (...)", [MONROY PALACIOS, Juan. Idem, ant., pág. 285. El subrayado es nuestro].- ----</p> <p>SÉPTIMO: 1] A mayor abundamiento en cuanto al plazo para interponer la demanda sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta [conocida más propiamente en la doctrina como revisión civil por fraude procesal debe tenerse en cuenta que, la fecha de la sentencia que se pretende dejar sin efecto a través del presente Proceso es del veintitrés de febrero de dos mil once folios treinta y tres a treinta y cinco, señalando los mismos demandantes que como no fueron notificados, tuvieron conocimiento en etapa de ejecución de sentencia cuando les efectuaron, las deducciones dinerarias a partir de mayo de dos mil once conforme a la boletas : de pago de folio</p>		<p>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de</p>											

Motivación del derecho	<p>cuarenta y cinco. 2] Por lo tanto los demandantes han presentado i su escrito de demanda el nueve de setiembre de dos mil once folio cuarenta] por lo que la demanda sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta se presentó dentro del plazo previsto por el artículo 178 del Código anteriormente citado. -----</p> <p>OCTAVO: 1] En el presente proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, los ,demandantes pretenden la nulidad de la sentencia y de todo lo actuado en el expediente N° 103-2010, tramitado en el juez de paz letrado de Motupe, sobre proceso de exoneración de pensión alimenticia seguida por su padre “C”- actual demandado-, y se retrotraiga todo lo actuado hasta el admisorio de la demanda, debiéndoseles notificar correctamente en su domicilio real y no como fraudulentamente lo ha consignado el demandado. 2] De folios ocho; doce obra la demanda interpuesta por “C” de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, contra los actuales actores [entre otros] para que se le exonere de otorgarles pensión de alimentos, en razón de cinco por ciento a cada , uno de su haber mensual; verificándose de dicho escrito que consignó como el domicilio de don “A” y “B” el ubicado en la (...) del Distrito, provincia y departamento de Lambayeque, para que se les notifique mediante exhorto.-</p> <p>NOVENO: De la revisión de las copias certificadas del Expediente N° 339-2008,sobre-proceso de indemnización, se ha podido observar que: (i) mediante resolución número cuatro de fecha siete de diciembre de dos mil diez se le declaró rebeldes a los hoy demandantes folio dieciocho, (ii) los oficios dirigidos por el juez de Paz Letrado de Motupe al Juez de Paz Letrado de Lambayeque foliós veintiséis y veintisiete] para que diligencie la resolución número cuatro al domicilio real de los emplazados “A” y “B” en la calle (...), Lambayeque, (iii) la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil once que declaró fundada la demanda folios treinta y tres a treinta y cinco, (iv) mediante resolución número nueve de fecha dieciocho de marzo de dos mil once folio treinta y siete se declaró consentida la sentencia adquiriendo la calidad de cosa juzgada, (v) las cédulas de notificación dirigidas a “B” y “A” folio veintitrés y veinticinco, respectivamente, en la dirección consignada como calle (...), Lambayeque, las que fueron recibidas por “F” con Libreta Electoral N° (...),el día seis de abril de dos mil once, asimismo obra el aviso prejudicial efectuado en esta dirección folio veinticuatro].-</p> <p>DECIMO: 1] Atendiendo a ello se debe indicar que respecto al proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta prevista en el artículo 178 del Código Procesal Civil "(...) Su objeto no es el mismo del proceso materia de cuestionamiento, tampoco es el examen correcto o incorrecto de la sentencia que se ha emitido, lo que se enjuicia es si e/ cuestionado proceso merece la atribución de la Cosa Juzgada por existir fraude "Con" o "en" el proceso, el que ha incidido de manera directa en el resultado de la sentencia injusta. Como se ha señalado, el objeto de discusión no es el mismo sobre el que ha recaído la calidad de cosa juzgada, todo lo contrario, el objeto es el dolo o fraude procesal. Sobre et girará todo el debate, en demostrar dicho elemento y su incidencia directa en el resultado final, (...) LEDESMA: NARVÁEZ, Marianella. "Comentarios al Código Procesal Civil", Tomo 1, Gaceta Jurídica Primera Edición Julio 2008. Pg., 627]. 2] Por lo tanto, se procederá a analizarse si los hechos expresados y probados por los demandantes constituye que la sentencia y todo el proceso sobre exoneración de alimentos sea</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>nula por la existencia de fraude. - -----</p> <p>DECIMO PRIMERO: 1] Del documento nacional de identificación de cada uno de Los demandantes [folios uno y dos], se evidencia que su domicilio real es el ubicado, en la Avenida (...), provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, el cual también está consignado en los datos generales de su demanda folio cuarenta y nueve. 2] De los mismos documentos de identidad de los demandantes “A” y “B”, los cuales no fueron cuestionados por el demandado en su eficacia probatoria, se verifica que fueron emitidos el veintiocho de marzo de dos mil ocho y el veinticinco de setiembre de Los mil nueve, respectivamente. 3] El escrito de demanda sobre exoneración de pensión alimenticia fue interpuesta por él ;hoy demandado el diecisiete de agosto de dos mil diez folió ocho, esto es, en fecha posterior a la emisión de los documentos de identidad antes aludidos los cuales consignan el domicilio real de los actores, lo que permite concluir que, los hoy demandantes no fueron notificados con la resolución que admitió a trámite la pretensión de exoneración de pensión alimenticia, así como ninguna otra decisión judicial</p> <p>DECIMO SEGUNDO: 1] Al respecto es de señalar. "(...) una especial precisión debe hacerse en el caso de la omisión en la notificación a la parte demandada. En caso que dicha omisión provenga por una actividad negligente del secretario del juzgado, no justifica la nulidad por fraude, pero si ella es consecuencia de un acto deliberado. Planeado ex profesársete para evitar la defensa del demandado, entonces el justificaría dicha revisión por fraude." [LEDESMA NARVAEZ, Marianella. "Comentarios al código Procesal Civil", Torno I, Gaceta Jurídica Primera Edición, Julio 2008. Pág. 6291]. 2] Por lo tanto de lo expuesto se evidencia que no fue negligencia por el secretario judicial o del órgano judicial en donde se limitó el proceso N°103-2010 sobre exoneración de alimentos, sino que se trató Que un acto deliberado por parte del demandado “C”, de consignar: otro domicilio que no correspondía a los actuales actores, perjudicando su derecho de defensa y por ende a un debido proceso, de manera que la nulidad no solo abarca a la sentencia expedida sino también a todo el proceso tramitado hasta la Calificación de demanda, ‘debiendo consignarse correctamente el domicilio procesal de los justiciables y notificárseles en el mismo, para que ejerzan sus respectivos derechos. ----</p>	<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Diseño de la Dra. Dione Muñoz Rosas – Catedrática de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Fuente: Veredicto de primera instancia del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo.

Nota1. Determinación de los indicadores en la motivación de hechos y de derecho con enfoque de los parámetros en estudio, en la parte considerativa.

Nota 2. La calificación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por su complejidad.

LECTURA. En el cuadro N° 02, la calidad determinada en la estructura considerativa del veredicto de primera instancia fue de categoría de muy alta. El resultado obtenido con hincapié respecto a la calidad en la sección de motivación de hechos alcanzando una valoración de muy alta y de manera similar con respecto a la sección de motivación del derecho donde alcanzó un ponderado de igual magnitud, de muy alta. En el extremo de la motivación de los hechos, evidencie los 5 indicadores establecidos, en la razón que se evidencian la: 1) selección de los hechos probados e improbados; 2) fiabilidad de las pruebas; 3) aplicación de la valoración conjunta; 4) aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y 5) claridad con la que se emitió la sentencia. De misma manera, los hallazgos en la evaluación con hincapié en la motivación del derecho se determinó la existencia de los cinco indicadores establecidos en el presente estudio de investigación, siendo: 1) evidencia de que las normativas empleadas han sido escogidas en relación a la concordancia de los hechos y pretensiones; 2) interpreta las normas aplicadas; 3) respetar los derechos fundamentales; 4) establecer el nexo entre los hechos y las normas aplicadas que justificaron la decisión, y 5) claridad con la que se emitió la sentencia. Por lo tanto, la motivación de hechos alcanzó un calificativo de 10, de igual manera la motivación de derecho obtuvo un calificativo de 10, acumulando un total de 20 puntos equivalente a muy alta en la parte considerativa en la primera sentencia.

Cuadro N° 03: Resultados de la calidad del veredicto de primera instancia en la estructura resolutive sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta; con hincapié en la utilización del principio de congruencia y así mismo de la descripción de la decisión, del expediente número 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, dictaminado por Quinto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo.

Parte resolutive del veredicto en instancia primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad en la aplicación del principio de congruencia, y descripción de la decisión					Calidad de la sección resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			01	02	03	04	05	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>FALLO:</p> <p>[1] Declarar FUNDADA la pretensión de nulidad de cosa juzgada fraudulenta contenida en el escrito de demanda de folios cuarenta y nueve a sesenta y tres, interpuesta par “A” y “B” contra “C” y Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial.</p> <p>[2] En consecuencia DECLARO: (i) nulo lo actuado en el proceso N° 103-2011, Sobre proceso de exoneración de pensión de alimentos tramitado ante el juzgado de Paz Letrado de Motupe hasta la resolución admisorio de demanda, iniciado por “C” contra “A” y “B” (ii) disponer que a los hoy demandantes se les notifique con la resolución que admitió a trámite, escrito de demanda y anexos, en sus respectivos domicilios reales. - --- -----</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 					5					9
	<p>[3] NOTIFICAR al demandado así como al procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales del poder Judicial, en sus respectivos Domicilios reales mediante exhorto</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia 										

Descripción de la decisión	<p>correspondiente. - ----</p> <p>[4] IMPONER la condena de costos y costas. - ---</p>	<p>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				4							
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Diseñado por la Dra. Dione Muñoz Rosas – Catedrática de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Fuente: Veredicto de primera instancia del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo.

Nota1. Identificación de parámetros con enfoque al principio de congruencia procesal, así como también de las descripciones en las decisiones, en la parte considerativa.

LECTURA. En el cuadro N° 03, la calidad encontrada en la sección resolutive de la primera sentencia alcanzó una categoría de muy alta. Es el resultante de la evaluación de calidad respecto a la utilización del principio de congruencia que alcanzó la categoría de muy alta; y el resultado de la descripción detallada del falló, logró una categoría de alta; respectivamente. Con respecto a la utilización del principio de congruencia, alcanzó de cumplir con los todos las subdimensiones de parámetros de los 3 previstos:

1) resolución de las pretensiones oportunamente ejercitadas; 2) resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, 3) aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; 4) evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y 5) claridad. Siendo sólo en la descripción de las decisiones que se evidenció cuatro indicadores de los cinco previstos en el estudio evidencia: 1) mención expresa de lo que se decide u ordena; 2) mención clara de lo que se decide u ordena; 3) a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y 4) claridad en la emisión de la sentencia. No encontrándose la subdimensión donde enfaticen claramente el pago de costos y costas en el proceso.

Por lo tanto, en la utilización del principio de congruencia alcanzó un calificativo de 5 puntos, mientras que en la descripción de la decisión obtuvo un calificativo de 4 puntos, acumulando un total de 9 puntos equivalente a la categoría muy alta en el extremo de la resolución del veredicto en primera sentencia.

	<p>Chiclayo, diecisiete de mayo de dos mil trece.</p> <p>VISTOS; en audiencia pública por los fundamentos pertinentes y, CONSIDERANDO; Además.</p> <p>Es objeto der grado la SENTENCIA que declara FUNDADA la nulidad de cosa Juzgada fraudulenta interpuesta por “A” y otra contra “C” en consecuencia</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>nulo lo actuado en el proceso N° 103-2011 sobre exoneración de pensión alimenticia tramitado ante el juzgado de Paz Letrado de Motupe hasta la resolución admisorio de demanda, y dispone que se notifique a los demandados con la incoada y anexos en sus respectivos domicilios; por apelación concedida al Procurador Público a cargo de la defensa del Poder Judicial.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					5						

Diseñado por la Dra. Dione Muñoz Rosas – Catedrática de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Fuente: Veredicto de primera instancia del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo.

LECTURA. El cuadro N° 04, la calidad determinada en la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia fue de categoría: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Resultado que se obtuvo de la calidad del análisis realizado a la introducción, y a la postura de las partes, siendo las dos de categoría muy alta. La parte de la introducción contiene todos los indicadores formulados en el estudio: 1) el encabezamiento; 2) el asunto; 3) la individualización de las partes; 4) los aspectos del proceso; y 5) la claridad. De igual forma la ponderación para en la postura de las partes fue de un rango de muy alta, por haber cumplido con los 5 indicadores estipulados en la investigación: 1) explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; 2) explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; 3) explícita y evidencia el principio de congruencia con los fundamentos fácticos de ambas partes, demandante y demandado; 4) explícita los puntos en controversia o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y 5) claridad con la que se emitió la sentencia. Por lo tanto, la introducción alcanzó un calificativo de 5, de igual manera la postura de las partes obtuvo un calificativo de 5, acumulando un total de 10 puntos equivalente a una categoría de muy alta en la parte de la exposición en la segunda sentencia.

Cuadro N° 5: Resultados de la calidad del veredicto en segunda instancia en la estructura considerativa en las secciones de principio de motivación de hechos y derechos sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, del expediente número 04010 – 2011 – 0 – 1706 – JR – CI -05, dictaminado por la Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque – Chiclayo.

Parte considerativa del veredicto en instancia segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>VISTOS; en audiencia pública por los fundamentos pertinentes y, CONSIDERANDO; Además.</p> <p>Es objeto der grado la SENTENCIA que declara FUNDADA la nulidad de cosa Juzgada fraudulenta interpuesta por “A” y otra contra “C” en consecuencia nulo lo actuado en el proceso N° 103-2011 sobre exoneración de pensión alimenticia tramitado ante el juzgado de Paz Letrado de Motupe hasta la resolución admisorio de demanda, y dispone que se notifique a los demandados con la incoada y anexos en sus respectivos domicilios; por apelación concedida al Procurador Público a cargo de la defensa del Poder Judicial.</p> <p>FUNDAMENTOS</p> <p>PRIMERO.- Conforme a los artículos 364 y 365 del Código Procesal Civil, el recurso impugnatorio de apelación procede contra las sentencias, autos y demás resoluciones expresamente señaladas por la ley y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en garantía del Principio de Instancia Plural, debiendo interponerse con observancia de los requisitos de ley.</p> <p>SEGUNDO.- En el presente caso, “A” y “B”, pretende que el órgano jurisdiccional por sentencia firme declare la nulidad de la sentencia expedida en el proceso N° 103-2010 que sobre Exoneración de Pensión Alimenticia, siguiera don “C” en su contra, por ante el Juez de Paz Letrado del Módulo de Justicia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las 					X						20
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>de Motupe, al haberse seguido con fraude, puesto que no obstante tener pleno conocimiento que sus respectivos domicilios está ubicado en la avenida (...), se les en el presente caso, la sentencia expedida se trata de aquellas que el artículo N° 178 del Código Procesal Civil denomina no ejecutable, por lo que, el plazo de seis meses que señala dicha norma se computa a partir de que ella quedará con la calidad de cosa juzgada.</p> <p>TERCERO.- Que el artículo 178 del Código Procesal Civil, señala que hasta dentro de seis meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuere ejecutable puede demandarse, a través de un proceso de conocimiento la nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una , o por ambas partes, por el Juez o por este y aquellas. Puede demandar la nulidad la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere directamente agraviado por la sentencia, de acuerdo a los principios exigidos en este Título.</p> <p>CUARTO.- Al respecto, en el presente caso, los accionantes en su condición de demandados no emplazados, invocan la nulidad de la sentencia recaída en el proceso de exoneración de Pensión Alimenticia seguido por “C”, utilizando fraude en su agravio, puesto que, no obstante conocer perfectamente el domicilio común de los demandados de esos autos, procediendo de mala fe, ha hecho incurrir en error al órgano</p>	<p>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas</p>												

Motivación del derecho	<p>jurisdiccional consignado como domicilio de los demandados lugar distinto al que en realidad tienen, logrando sacar benéfico con la sentencia exonerándole acudir con la pensión alimenticia fijada a favor de ellos.</p> <p>QUINTO. - En relación al plazo de caducidad, se debe hacer presente que en el presente caso, la sentencia expedida se trata de aquellas que el artículo N° 178 del Código Procesal Civil denomina no ejecutable, por lo que el plazo de seis meses que señala dicha norma se computa a partir de que ella quedará con la calidad de cosa juzgada.</p> <p>SEXTO. - Que de la revisión de los actuados del expediente N° 103-2010, sobre exoneración de alimentos cuya nulidad pretenden los actores, se logra apreciar que la misma quedo firme con la expedición de la resolución número nueve del dieciocho de marzo de dos mil once, copiada a folios cincuenta y dos, por lo que, haciendo el computo respectivo, al nueve de setiembre de ese mismo año en que se interpone la demanda, se infiere que incoada ha sido planteada dentro del plazo de ley.</p> <p>SÉTIMO. - Que el demandado de estos autos ha sido notificado con la demanda y demás actos procesales en su domicilio real sito en la (...) de la ciudad e Motupe, lugar que figura como tal en su ficha de inscripción de RENIEC cuya copia obra a folios tres; sin embargo, no ha salido a juicio, por lo que, en su oportunidad se le declaró rebelde. Estado procesal en que ha proseguido y culminado el proceso.</p>	<p>aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez, es decir cómo debe entenderse la norma). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p>					X							
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>OCTAVO.</u> - Que conforme resulta de los Documentos Nacional de Identidad de los demandantes corriente a folios uno y dos, estos tienen como domicilio real en la (...) Distrito (...), Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Domicilio que el ahora demandado conocía plenamente, no solo porque resulta ser padre biológico de los demandados esos autos, sino porque, en el proceso que siguieran sobre alimentos y prorrato de alimentos, respectivamente, tenían consignado como tal.</p> <p><u>NOVENO.</u> - Que no obstante lo anotado, don “A”, actuado de mala fe y con el evidente propósito de que los demandados no se enteren del proceso con el que buscaba se le exonere de la prestación alimentaria a sus citados hijos, consigna como domicilio e estos el ubicado la calle (...) del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, prosiguiendo así un proceso con visos de legalidad hasta lograr una sentencia obviamente fruto de un fraude procesal.</p> <p><u>DÉCIMO.</u> - Que el propósito que ha animado al demandado no ha sido sino la de obtener una sentencia que le permita burlar la obligación que tiene para con sus hijos de acudirles con una pensión alimenticia. Pretensión que de no agotarse la demanda de autos lo habría lograr de manera definitiva.</p>	<p>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Diseñado por la Dra. Dione Muñoz Rosas – Catedrática de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Fuente: Veredicto de segunda instancia del expediente número 04010 – 2011 – 0 – 1706 – JR – CI -05, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Nota1: Determinación de la calidad de los indicadores de la motivación de hechos y de derecho, en la sección considerativa.

Nota 2. La calificación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por su complejidad.

LECTURA. En el cuadro N° 05, la calidad determinada en la estructura considerativa del veredicto de segunda instancia fue de categoría de **muy alta**. El resultado obtenido con hincapié en el análisis de la sección de motivación de hechos alcanzó una categorización de muy alta, con respecto a la sección de motivación del derecho logró alcanzar un ponderado de igual magnitud, de muy alta. En el extremo de la motivación de los hechos, se evidencia todos los parámetros establecidos, en la razón que se evidencian la:

1) Selección de los hechos probados e improbados; 2) fiabilidad de las pruebas; 3) aplicación de la valoración conjunta; 4) aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y 5) claridad con la que se emitió la sentencia. De misma manera, los hallazgos en la evaluación con hincapié en la motivación del derecho comprueba la existencia de los 5 parámetros establecidos en el presente estudio de investigación, siendo: 1) evidencia de que las normas empleadas han sido seleccionada en concordancia a los hechos y pretensiones; 2) interpreta las normas aplicadas; 3) respetar los derechos fundamentales; 4) establecer el nexo entre los hechos y las normas aplicadas que justificaron la decisión, y 5) claridad con la que se emitió la sentencia.

Por lo tanto, la motivación de hechos alcanzó un calificativo de 10, de igual manera la motivación de derecho obtuvo un calificativo de 10, acumulando un total de 20 puntos equivalente a muy alta en la parte considerativa en la segunda sentencia.

Cuadro N° 06: Resultados de la calidad del veredicto de segunda instancia en la estructura resolutive sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta; con hincapié en la utilización del principio de congruencia y así mismo de la descripción de la decisión, del expediente Número 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, dictado por la Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque – Chiclayo.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			01	02	03	04	05	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por consideración expuestas y artículos 121°, 178°, 196° y 197° del código Procesal Civil CONFIRMACIÓN la SENTENCIA contenida en la resolución número OCHO, de fecha veintinueve de octubre del dos mil doce, de folios cinco veinticinco a ciento treinta, que declara FUNDADA la pretensión de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta interpuesta por “A” y “B” contra “C” y Procurador Publico de los asuntos Judiciales del Poder Judicial y declara Nulo lo actuado en el proceso N° 103- 2011 sobre exoneraba de pensión de alimentos tramitado ante el juzgado de Paz Letrado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						X				
	<p>de Motupe hasta la resolución admisora de la demanda todo lo demás que contiene y los devolvieron. Intervienen el Señor “Y” por haber integrado sala el día de la visita de la causa por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p>										09

Descripción de la decisión	impedimento del Señor “X”.	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
-----------------------------------	----------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Diseñado por la Dra. Dione Muñoz Rosas – Catedrática de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Fuente: Veredicto de segunda instancia del expediente número 04010 – 2011 – 0 – 1706 – JR – CI -05, dictaminado por la Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Nota. Identificación de parámetros en el empleo del principio de congruencia, así como la descripción de las decisiones, en la sección considerativa.

LECTURA. En el cuadro N° 06, la calidad que se logró determinar en la estructura resolutive en primera instancia alcanzó una categoría de muy alta. Es el resultante de la evaluación de calidad respecto a la subdimensión de la utilización del principio de congruencia que alcanzó la categoría de muy alta; y el resultado de la descripción detallada del falló, logró una categoría de alta; respectivamente. Con respecto a la utilización del principio de congruencia, ésta subdimensión alcanzó de cumplir con los cinco indicadores de los parámetros previstos en la investigación estudiada, toda vez que objetivamente contienen:

1) Resolución de las pretensiones oportunamente ejercitadas; 2) resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, 3) aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; 4) evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y 5) claridad. Siendo sólo en la descripción de las decisiones contiene los cuatro indicadores de los cinco previstos en el estudio evidencia: 1) mención expresa de lo que se decide u ordena; 2) mención clara de lo que se decide u ordena; 3) a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y 4) claridad en la emisión de la sentencia. No encontrándose el indicador N° 04 donde se enfatiza claramente la definición del pago de costos y costas en el proceso.

Por lo tanto, de la subdimensión en la utilización principio de congruencia alcanzó un calificativo de 5 puntos, mientras que en la descripción de la decisión obtuvo un calificativo de 4 puntos, acumulando un total de 9 puntos equivalente a la categoría muy alta en la parte de la resolución del veredicto en primera sentencia.

Cuadro N° 07: Consolidado de resultados de evaluación de la calidad del veredicto en primera instancia conforme a los tres parámetros analizados (normativos, doctrinarios y jurisprudenciales) en el caso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, del expediente número 04010 – 2011 – 0 – 1706 – JR – CI – 05, dictaminado por Quinto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la Calidad de la variable del veredicto en segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja						[17 - 20]
							X	[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana	[5 -8]						Baja
								[1 - 4]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Diseñado por la Dra. Dione Muñoz Rosas – Catedrática de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Fuente: Veredicto de primera instancia del expediente número 04010 – 2011 – 0 – 1706 – JR – CI -05, dictaminado por la Primera Sala Especializada Civil de Chiclayo, 2018.

Nota: el valor en la sección considerativa se duplicó por su grado de complejidad

LECTURA. El cuadro N° 07, expresa el resultado final sobre la calidad del veredicto en primera instancia conforme a los tres parámetros analizados “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales” en caso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, expediente número 04010 - 2011 – 0 – 1706 – JR – CI – 05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, que logró alcanzar categoría de muy alta. Éste resultado es consecuencia de la evaluación analítica de la calidad de forma conjunta de cada una de los tres componentes de la estructura de la resolución de sentencia (expositiva, considerativa y resolutiva) donde cada sección estructural logró la máxima categorización, muy alta. Adquiriendo valores de calidad en la estructura expositiva de categoría muy alta para ambas secciones; de similar forma alcanzó en el extremo de la dimensión considerativa, la sub dimensiones motivación de los hechos, como también la motivación del derecho alcanzaron calificativos de muy alta, y por último la subdimensión de la descripción de la decisión logró posicionarse con calidad de muy alta, a diferencia de la aplicabilidad del principio de congruencia que obtuvo una ponderación de alta. Por lo tanto, en la subdimensión, parte expositiva alcanzó un calificativo de 10 puntos, en la subdimensión considerativa logró alcanzar 20 puntos y en la subdimensión resolutiva consiguió solo 9 puntos, haciendo un ponderado total de 39 puntos, estando dentro del rango de determinación de la variable de 33 puntos a 40 puntos, ostentando la categoría de muy alta.

Cuadro N° 08: Consolidado de resultados de evaluación de la calidad del veredicto en segunda instancia conforme a los tres parámetros analizados (normativos, doctrinarios y jurisprudenciales) en el caso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, del expediente número 04010 -2011 – 0 – 1706 – JR – CI – 05, dictaminado por la Primera Sala Especializada Civil de Chiclayo, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	[1 - 2]	Muy baja							
							X	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X	[13 - 16]	Alta							
							X	[9- 12]	Mediana							
					X	[5 -8]	Baja									
					X	[1 - 4]	Muy baja									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Diseñado por la Dra. Dione Muñoz Rosas – Catedrática de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Fuente: Veredicto de segunda instancia del expediente número 04010 – 2011 – 0 – 1706 – JR – CI -05, dictaminado por la Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque – Chiclayo, 2018.

Nota: el valor en la sección considerativa se duplicó por su grado de complejidad.

LECTURA. El cuadro N° 08, expresa el resultado final sobre la calidad del veredicto en primera instancia conforme a los tres parámetros analizados “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales” en caso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, expediente número 04010 - 2011 – 0 – 1706 – JR – CI – 05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, que logró alcanzar categoría de muy alta. Éste resultado es consecuencia de la evaluación analítica de la calidad de forma conjunta de cada una de los tres componentes de la estructura de la resolución de sentencia (expositiva, considerativa y resolutive) donde cada sección estructural logró la máxima categorización, muy alta. Adquiriendo valores de calidad en la estructura expositiva de categoría muy alta para ambas secciones; de similar forma alcanzó en el extremo de la dimensión considerativa, la sub dimensiones motivación de los hechos, como también la motivación del derecho alcanzaron calificativos de muy alta, y por último la subdimensión de la descripción de la decisión logró posicionarse con calidad de muy alta, a diferencia de la aplicabilidad del principio de congruencia que obtuvo una ponderación de alta. Por lo tanto, en la subdimensión, parte expositiva alcanzó un calificativo de 10 puntos, en la sub dimensión considerativa logró alcanzar 20 puntos y en la subdimensión resolutive consiguió solo 9 puntos, haciendo un ponderado total de 39 puntos, estando dentro del rango de determinación de la variable de 33 puntos a 40 puntos, ostentando la categoría de muy alta.

5.2. Análisis de los resultados.

Los resultados obtenidos en el estudio de investigación sobre la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, en el expediente número 04010 – 2011 – 0 – 1706 – JR – CI – 05, que pertenece al Distrito Judicial de Lambayeque, de Chiclayo del año 2018, es que, las dos sentencias alcanzaron el calificativo máximo, fue de muy alta calidad, de acuerdo a la evaluación analítica de los tres parámetros estipulados el estudio de investigación, detallándose claramente en los cuadros N° 07 y N° 08. Similar resultados se obtuvieron: 1) en la investigación individual en línea de tesis de pregrado de Elías (2017), llega a la conclusión que “la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente número 00410 – 2008 – 0 – 0801 – JR – CI – 01 del Distrito Judicial de Cañete, de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; 2) en la investigación de García Manchacuay (2017), concluyó que, “la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre beneficios sociales por declaración de nulidad de actos administrativos del expediente N° 00844-2007-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes, fue ambas de calificativo muy alta y muy alta respectivamente”; 3) en la de tesis de pregrado de Valdivieso Galloso (2017), concluyó que, “la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo del expediente N° 034-2011, del Distrito Judicial de Huánuco alcanzaron un calificativo de muy alta y muy alta, respectivamente”.

De la sentencia de primera instancia:

La calidad del veredicto en primera instancia que dictaminó el Quinto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque (cuadro N° 07), logró un calificativo máximo, muy alta, por haber cumplido con la especificar cada una de las sub dimensiones, dimensiones e indicadores con su aplicación de los tres parámetros, establecidos en el presente trabajo de investigación.

La calificación final obtenida fue de 39 puntos, siendo de rango de muy alta calidad,

resultado ponderado de la dimensión expositiva, dimensión considerativa y dimensión resolutoria, tal como se describe detalladamente en los cuadros N° 01, 02 y 03.

1. La calidad determinada en la sección expositiva del veredicto alcanzó una categoría muy alta. Al analizar las dos subdimensiones: la introducción alcanzó un calificativo de muy alta, de la misma manera la postura de partes obtuvo igual resultado, muy alta; las que están descritas en el cuadro N° 01.

El análisis resultante de la introducción fue de muy alta calidad, porque se evidenciaron todas las subdimensiones planteadas. De igual manera fue de muy alta calidad en postura de las partes; porque se identificó todos los indicadores de las subdimensiones previstas en el estudio: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

De los resultados obtenidos, puedo afirmar que se está cumpliendo con las exigencias en el extremo inicial que debe contar una sentencia, prescritos en el artículo N° 119 y N° 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil. Sagástegui (2003), sostiene que comprende:

La introducción: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 indicadores previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos, lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional incluyó todos los indicadores conforme está establecido estructuralmente una resolución judicial .

2. El resultado de la calidad en la sección considerativa fue de categoría muy alta. Calificativo determinado como consecuencia de los resultados obtenidos con hincapié en la calidad de la sección motivación en los hechos alcanzó una valoración de muy alta y de manera similar con respecto a la sección de motivación del derecho donde alcanzó un ponderado de igual magnitud, de muy alta, tal cual se describen en el cuadro N° 02.

En la motivación de los hechos se identificaron la totalidad de los indicadores de los parámetros (3) previstos:

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad que alcanzó la sentencia con respecto a la subdimensión de motivación de los hechos, es de un calificativo de muy alta, porque se evidencia todas las indicadores de acuerdo a los tres parámetros previstos que la ley exige, las mismas que se consideró en el análisis de este estudio en esta parte de la sentencia, siendo: 1) selección de los hechos probados e improbados; 2) fiabilidad de las pruebas; 3) aplicación de la valoración conjunta; 4) aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y 5) claridad con la que se emitió la sentencia.

Por lo tanto, según espínosa (2010) sustenta que:

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un principio, en cuya virtud toda orden o mandato del juez debe ser fundamentada, debiéndose hacer mención a normas o principios basados, explicando adecuadamente sus argumentos empleados en el caso. Empero, según en la realidad, en varias ocasiones hemos sido testigos de emisión de resoluciones sin o con escasa motivación, resultando contradictoria o impertinente, estas se dan generalmente en las sentencias de primera y segunda instancia,

incluso en casación, generando desconfianza en la administración de justicia.

Al culminar la evaluación de la sub dimensión motivación del derecho, se identificó todos los indicadores de los parámetros (3) establecidos en el estudio, siendo: 1) evidencia que la normatividad empleada está en concordancia a los hechos y lo pretendido; 2) interpreta las normas aplicadas; 3) respetar los derechos fundamentales; 4) establecer el nexo entre los hechos y las normas aplicadas que justificaron la decisión, y 5) claridad con la que se emitió la sentencia. Determinándose una calidad de categoría muy alta.

Al realizar el análisis de la parte considerativa de la primera sentencia, se evidenció todos los indicadores planteados en el presente estudio, esto nos permite afirmar que la sentencia se redactó adecuadamente, porque cada uno de los parámetros ha sido considerados y sustentados, lo que permitió valorar adecuadamente cada uno de los hechos, que condujeron a una decisión debidamente motivada.

3. La calidad determinada de la sección resolutive alcanzó la categoría de muy alta. Ponderado alcanzado producto del análisis de la calidad efectuados en función a la presencia de los cinco indicadores prescritos para esta parte: a) en la aplicación del principio de congruencia; b) y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, la que se describe en el cuadro N° 03.

Se determinó una calidad de una categoría muy alta, por haber empleado adecuadamente el principio de congruencia, por haberse identificado en el análisis el cumplimiento de todos los cinco indicadores establecido por ley en el extremo de la parte resolutive: 1) evidencia de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; 2) evidencia nada más que de las pretensiones ejercitadas; 3) aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; 4) evidencia relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa y; 5) la claridad.

Por lo tanto se confirma de esta manera que la sentencia está debidamente motivada por contener las tres (3) dimensiones, las seis (6) sub dimensiones y veintinueve (29) indicadores según los parámetros planteados, evidenciándose la aplicación de la normativa en esta sección de la sentencia, donde se encuentra detallada y precisa, permitiendo el entendimiento de la decisión a los destinatarios. Ante ello destaca lo referido por Chanamé (2009) que indica que “es de vital importancia que las resoluciones judiciales deben estar motivadas, permitiendo que las partes conozcan los fundamentos de hecho y derecho en que se basaron las decisiones, que conllevaron a la decisión final (...).”

Empero en la subdimensión de la descripción de la decisión, se evidenció los cuatro de las cinco indicadores según los parámetros previstos en el pronunciamiento que se evidencia: 1) mención expresa de lo que se decide u ordena; 2) mención clara de lo que se decide u ordena; 3) a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y 5) la claridad. Mientras que el parámetro 4) evidencia de mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o exoneración si fuera el caso), no se encuentra.

La ponderación de la calidad en la descripción de la decisión es alta, toda vez que en el análisis se evidenció los cuatro de los cinco indicadores según los parámetros exigidos por ley expresa para esta parte de la sentencia, donde se evidencia:

1) Mención expresa de lo que se decide u ordena; 2) mención clara de lo que se decide u ordena; 3) a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. No lográndose encontrar la evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. Este hallazgo permite señalar para esta parte de la sentencia, que el juzgador ha aplicó el inciso séptimo del artículo N° 122° del Código Procesal Civil, “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”, evidenciando que el juzgador, es conocedor de lo prescrito en la normativa y

al mismo tiempo la emplea, así mismo la redacción es clara y precisa para su entendimiento.

Concuerda con los hallazgos encontrados por los investigadores Elías (2017), García (2017) y Valdivieso (2017), en estudios similares sobre determinación de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia expedidas en los tribunales peruanos, , en el que determinaron:

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, concluyeron que, fue de rango muy alta; lo determinaron en base a la calidad de cada una de las partes, expositiva, considerativa y resolutive: 1) la calidad de la parte expositiva con énfasis en la sub dimensión de la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, 2) la calidad de su parte considerativa con énfasis en la sub dimensión de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta, 3) la calidad de su parte resolutive con énfasis en la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

En síntesis: se puede afirmar que la decisión dictaminada por el juzgador frente a las pretensiones de las partes, se han sido redactada de conformidad a lo establecido por ley, estando debidamente motivada y claras los fundamentos de hecho y derecho.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de conformidad los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte suprema de Justicia de Lambayeque, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque. (Cuadro N° 08).

La calificación final obtenida fue de 39 puntos, logrando una categoría muy alta, es el resultado ponderado del sub resultado de cumplimiento de 29 indicadores, 6 sub dimensiones y tres dimensiones, tal como se describe en los cuadros N° 04, N° 05 y N° 06.

4. La calidad determinada en la sección expositiva alcanzó una categoría de rango muy alta. Ponderación obtenida en función al cumplimiento de las subdimensiones de las variables de: introducción y la postura de las partes, las que alcanzaron el rango de muy alta tal como se aprecia en el cuadro N° 04 y N° 08.

La subdimensión la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco indicadores según los tres parámetros establecidos en la presente investigación: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

De igual forma en la postura de las partes fue de rango muy alta, porque según los tres parámetros previstos en el estudio se determinó la sub dimensión de explícita y evidencia congruencia, los cinco indicadores: 1) con la pretensión del demandante; 2) explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; 3) explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y 3) la claridad. En síntesis la parte expositiva se identificó las 10 indicadores en base a los tres parámetros de calidad.

Con respecto a que en la introducción de la parte expositiva es muy alta porque se identificó que cumple con las cinco indicadores según los tres parámetros que exige la ley para esta parte de la sentencia, prescritas en el artículo N° 122 del C.P.C., al que hace remembranza Cajas (2008). Asimismo Sagástegui (2003), indica que en la normativa establece todos los requisitos que una sentencia deben contener, es así que su parte inicial, se encuentra el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; permitiendo la identificación de los protagonistas del proceso judicial y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es una norma concreta y particular.

En el extremo de la postura de las partes, el veredicto dictaminado fue expedida en base a las pretensiones planteadas por ambas partes, dejando claro los puntos en

controversia, lo que concordamos con Cajas (2008), el que manifiesta que “la sentencia debe ser expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando los derechos de las partes.” Asimismo, concuerda Hinostroza (2011), quien manifiesta que “en la sentencias deben precisar las pretensiones de las partes y los hechos en que se fundan, que oportunamente han sido alegados.”

Estos resultados, hacen evidenciar claramente la objetividad de una disposición voluntaria del juzgador en acatar su cumplimiento, respetando la estructura en la redacción del veredicto en la sección expositiva, toda vez que contiene los datos indispensables de la sentencia que identifican a que proceso corresponde, como también garantizan su discernimiento, señalando el origen, el asunto, el proceso específico y los que están comprendidos, de manera tal que analizando la sentencia, el documento por su estructura y forma, se distingue de las otras partes procesales. Probablemente, la razón de esta evidencia sea la especialización del juzgado, la exhaustividad que le impuso al momento de explicitar el planteamiento del problema en la parte expositiva de la sentencia, provocado también por las condiciones que hubo en el instante de sentenciar, o también es producto de la experiencia y la adquisición de habilidades para la redacción. No obstante ello, sería recomendable, aplicar algunos reajustes. Corroborándose lo mencionado por Sarango (2008) quien dice que “la motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento”.

5. El análisis de la sección considerativa alcanzó una categoría muy alta. Ponderación obtenida en base a las subdimensiones de la variable de: motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 05).

Se encontraron los cinco indicadores de los tres parámetros previstos en la motivación de los hechos, donde las razones se evidencian por presentar:

- 1) la selección de los hechos probados o improbadas; 2) la fiabilidad de las pruebas; 3) la aplicación de la valoración conjunta; 4) la aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; 5) y la claridad con la que se emiten y fundan sus motivaciones de hecho.

En los resultado de la calidad en el extremo de la motivación del derecho, se lograron identificar todos los indicadores establecidos en el estudio: 1) selección de los hechos probados e improbados; 2) fiabilidad de las pruebas; 3) aplicación de la valoración conjunta; 4) aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y 5) claridad con la que se emitió la sentencia.

El resultado de la calidad respecto a la sub dimensión de motivación de hechos, ha logrado un calificativo de muy alta, toda vez que se evidenció los cinco indicadores según los parámetros previstos que la ley exige en esta parte de la sentencia, siendo: selección de los hechos probados o improbados; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; por lo tanto el Juez, se ha cumplido con la redacción en esta parte de la sentencia. Concordando con lo prescrito en la sentencia del tribunal constitucional del expediente N° 3151-2006-AA/TC LIMA, expedida en Lima, a los 17 días del mes de setiembre de 2008, “un Juez que base su decisión en hechos que no se encuentran acreditados, o se refiera a alegaciones no formuladas por las partes, estará realizando una motivación aparente (inexistente en términos formales) y, por tanto, estará actuando de manera arbitraria.”

De la misma manera la Casación N° 3028-2001- Chincha, sustenta que:

Como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces, el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones planteadas y debatidas en proceso. En otras palabras, constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de éstas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad. (p. 8939).

En el resultado de la determinación de la calidad en el extremo de sub dimensión de la motivación del derecho, se identificó todos los indicadores establecidos en el estudio: evidenciando que las normas han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan: a interpretar las normas aplicadas; a respetar los derechos fundamentales; a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Evidenciándose de esta manera que el juzgador obró adecuadamente, el que coincide con lo que prescribe la Casación N° 3938-2001-Lima, el Peruano, 01-10-2002, en la que apuntan sobre el tema lo siguiente:

Que las resoluciones deben ser claras y precisamente respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución final es que ella se encuentre debidamente motivada invocándose los fundamentos de derecho que junto con los de hecho sustenta su decisión, evaluando la prueba actuada en proceso, la omisión de estos requisitos determina la nulidad del fallo. (p. 9043).

6. El resultado obtenido sobre la calidad en su estructura resolutive fue de categoría muy alta. Ponderado alcanzado del análisis de la calidad de: a) en la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia, y b) la sub dimensión de la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, la que esta descrita en el cuadro N° 06.

Se determinó que la calidad del resultado obtenido en la utilización correcta del principio de congruencia es de categoría muy alta, por haberse identificado el cumplimiento de las cinco indicadores de los tres parámetros establecido por ley en la parte resolutive, las misma que están establecidas en este estudio realizado, siendo así que contiene: 1) resolución de las pretensiones oportunamente ejercitadas; 2) resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, 3) aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; 4) evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y 5) claridad.

Por lo tanto, la sentencia está debidamente motivada por tener las tres dimensiones, seis (6) sub dimensiones y veintinueve (29) indicadores de los treinta (30) indicadores según los tres parámetros evidenciándose la aplicación de la normativa en esta parte de la sentencia, donde se encuentra detallada y precisa, evidenciando que el juzgador ha tenido mucho cuidado en la redacción de esta parte de la sentencia permitiendo el entendimiento de la decisión a los destinatarios. De conformidad con lo señalado por Ticona (1994), donde manifiesta que “la limitación impuesta por el principio de congruencia para el Juez, hace que éste solo se limite a sentenciar según lo alegado y probado por las partes”, así como también afirma Hinostroza (2011), en que “el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita, etc.”, de la misma manera en la sentencia del tribunal constitucional(2008), en el expediente N° 3151-2006-AA/TC LIMA, expedida en Lima, a los 17 días del mes de setiembre de 2008, que:

El deber de respetar el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales.

El Tribunal, con base en su jurisprudencia, ha subrayado que el deber de respetar el principio de congruencia se encuentra garantizado por el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Sin embargo, no es este último derecho el que sólo puede resultar lesionado a consecuencia de no respetarse el referido principio de congruencia. En efecto, en el ámbito del proceso civil, la infracción del deber de congruencia supone no sólo la afectación del principio dispositivo al cual también se encuentra sumergido el proceso civil, sino que a consecuencia de ello se puede afectar otros derechos constitucionalmente protegidos, verbigracia el derecho de defensa y, en determinadas ocasiones, el derecho a ser juzgado por un juez imparcial.

Al igual que en la primera sentencia, en la sub dimensión de la descripción de la decisión se identificó cuatro de las cinco sub dimensiones de los tres parámetros

establecidos en el estudio, encontrándose los siguientes:

1) Mención expresa de lo que se decide u ordena; 2) mención clara de lo que se decide u ordena; 3) a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y 4) claridad en la emisión de la sentencia. Mientras que la sub dimensión donde enfatizan claramente el pago de costos y costas en el proceso (o exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Resultados congruentes se evidenciaron los investigadores Elías (2017), García (2017) y Valdivieso (2017), en el que determinaron:

En relación al análisis de la calidad del veredicto en segunda instancia concluyó que, fue de categoría muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive: 1) la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de categoría muy alta, 3) la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de categoría muy alta.

En síntesis, en esta sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta las pretensiones de las partes, así mismo en la consideración y de gran importancia el petitorio formulado en el recurso de apelación dentro del plazo estipulado, se determinó que el juzgador ha valorado y deliberado de acuerdo a los medios probatorios actuados, aplicando de manera adecuada la normativa vigente, dictaminando la confirmación de la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que los juzgadores de las 2 instancias han obrado de conformidad a lo establecido por ley, lo que se evidencia en la emisión de las resoluciones, fueron debidamente motivadas, descritas en los fundamentos de hecho y derecho, y prescritas en forma clara. Se denotó la aplicabilidad de la congruencia procesal, existiendo lógica entre las pretensiones de la demandante y la valoración de los medios de prueba actuados en el proceso; lo único en que se obvió en las dos instancias es la omisión de determinación a quien le corresponde el pago de costos y costas. Se logró verificar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, del expediente N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, de la ciudad de Chiclayo, alcanzaron, con un calificativo de 39 puntos; ambas fueron evaluadas con los mismos parámetros establecidos en el presente estudio de investigación de acuerdo a las normativas vigentes, logrando un rango de calidad muy alta. Se encuentran descritas en los cuadros N° 7 y 8.

6.1. Con relación a la primera instancia

Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta; su ponderado fue en base a la calidad de las tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, valor asignado por la Abog. Dione Muñoz Rosas, quien elaboró los parámetros para el presente caso en estudio, de acuerdo con lo establecido por ley.

La sentencia la dictaminó el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Chiclayo perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, donde se resolvió: declarar FUNDADA la pretensión de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, declarándolo nulo lo actuado en el proceso N° 103-2011, Sobre proceso de exoneración de pensión de alimentos tramitado ante el juzgado de Paz Letrado de Motupe hasta la resolución admisorio de demanda. (Expediente N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05). Estos datos se encuentran en el cuadro N° 07, donde se consolidan los cuadros N° 04, 05 y 06.

6.1.1. Se concluyó que en la parte expositiva de la sentencia primera es de calidad muy alta. Esta parte tiene dos sub dimensiones en la que se hizo énfasis: la introducción y la postura de las partes, las mismas que obtuvieron un calificativo de muy alta. Por lo tanto el juzgador cumplió con lo reglamentado para esta parte de la sentencia (Cuadro N° 01).

La razón del por qué se llegó a esta conclusión, es que la sub dimensión introducción alcanzó un valor de 5 puntos, cumpliendo con los 5 indicadores establecidos en el presente estudio, de igual manera la postura de las partes obtuvo un valor de 5 puntos, cumpliendo con los 5 indicadores establecidos de manera concreta y clara, acumulando un total de 10 puntos, equivalente al rango de 9 a 10, obteniendo un calificativo de muy alta en la parte de la exposición en la primera sentencia.

6.1.2. Se concluyó que en la parte considerativa de la sentencia primera es de calidad muy alta. Esta parte tiene dos sub dimensiones en la que se hizo énfasis en las motivaciones de hechos y derechos, las mismas que obtuvieron un calificativo de muy alta. Por lo tanto el juzgador cumplió con lo reglamentado para esta parte de la sentencia (Cuadro N° 02).

El motivo del por qué se llega a esta conclusión, es que las sub dimensiones: de las motivaciones de hechos alcanzó un valor de 10 puntos, cumpliendo con los cinco parámetros establecidos en el presente estudio, de igual forma los fundamentos de derechos la que alcanzó un valor de 10 puntos, cumpliéndose con los cinco indicadores establecidos de manera concreta y clara, acumulando un total de 20 puntos, equivalente al intervalo de 17 a 20, obteniendo un calificativo de muy alta en la parte de la exposición en la primera sentencia.

6.1.3. Se concluyó que en la parte resolutive de la sentencia primera es de calidad muy alta. Esta parte tiene dos sub dimensiones en la que se hizo énfasis: la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, las mismas que obtuvieron un calificativo de muy alta y alta. Por lo tanto el juzgador cumplió en parte con lo reglamentado para esta parte de la sentencia, porque no incluyó a quien

se le debería pagar los costos y costas del proceso. (Cuadro N° 03).

El motivo del por qué se llega a esta conclusión, es que las sub dimensiones: de la aplicación del principio de congruencia alcanzó un valor de 5 puntos, cumpliendo con los cinco indicadores establecidos en el presente estudio, en lo que respecta a la descripción de la decisión no logró alcanzar la totalidad, solo se identificó cuatro de los cinco indicadores establecidos en el presente estudio, obteniendo un valor de 4 puntos, acumulando un total de 9 puntos, esta puntuación se sitúa en el rango de 9 a 10, obteniendo un calificativo de muy alta en la parte de la resolutive en la primera sentencia.

6.2. Con relación a la segunda sentencia

Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta; su ponderado fue en base a la calidad de las tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, valor asignado por la Abog. Dione Muñoz Rosas, quien elaboró los parámetros para el presente caso en estudio, de acuerdo con lo establecido por ley. La sentencia la dictaminó la Primera Sala Especializada Civil de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, el pronunciamiento fue confirmar sentencia, declarándola fundada la pretensión de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta y resolvió declarar Nulo lo actuado en el proceso N° 103- 2011 sobre exoneración de pensión de alimentos tramitado ante el juzgado de Paz Letrado de Motupe hasta la resolución admisorio de la demanda y todo lo demás que contiene, se ordena su devolución. (Expediente N° 04010-2011-0-1706-JR-CI-05). Estos datos se encuentran en el cuadro N° 08, donde se consolidan los cuadros N° 04, 05 y 06.

6.2.1. Se concluyó que en la parte expositiva de la segunda sentencia emitida por la Primera Sala Especializada Civil de Chiclayo es de calidad muy alta. Esta parte tiene dos sub dimensiones en la que se hizo énfasis: la introducción y la postura de las partes, las mismas que obtuvieron un calificativo de muy alta. Por lo tanto el juzgador cumplió con lo reglamentado para esta parte de la sentencia (Cuadro N° 04).

El motivo del porque se llega a esta conclusión es que la sub dimensión introducción alcanzó un valor de 5 puntos, cumpliendo con los cinco indicadores establecidos en el presente estudio, de igual manera la postura de las partes obtuvo un valor de 5 puntos, cumpliendo con los cinco parámetros establecidos de manera concreta y clara, acumulando un total de 10 puntos, equivalente al rango de 9 a 10, obteniendo un calificativo de muy alta en la parte de la exposición en la primera sentencia.

6.2.2. Se concluyó que en la parte considerativa de la segunda sentencia es de calidad muy alta. Esta parte tiene dos sub dimensiones en la que se hizo énfasis en las motivaciones de hechos y derechos, las mismas que obtuvieron un calificativo de muy alta. Por lo tanto el juzgador cumplió con lo reglamentado para esta parte de la sentencia (Cuadro N° 05).

Se a esta conclusión porque las sub dimensiones: de las motivaciones de hechos alcanzó un valor de 10 puntos, cumpliendo con los cinco indicadores establecidos en el presente estudio, de igual forma los fundamentos de derechos la que alcanzó un valor de 10 puntos, cumpliéndose con los cinco indicadores establecidos de manera concreta y clara, acumulando un total de 20 puntos, equivalente al intervalo de 17 a 20, obteniendo un calificativo de muy alta en la parte de la exposición en la primera sentencia.

6.2.3. Se concluyó que en la parte resolutive de la segunda sentencia es de calidad muy alta. Esta parte tiene dos sub dimensiones en la que se hizo énfasis: la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, las mismas que obtuvieron un calificativo de muy alta y alta. Por lo tanto el juzgador cumplió en parte con lo reglamentado para esta parte de la sentencia, porque no incluyó a quien se le debería pagar los costos y costas del proceso. (Cuadro N° 06).

El motivo del por qué se llega a esta conclusión, es que las sub dimensiones: de la aplicación del principio de congruencia en la sentencia que dictaminó la Primera Sala Especializada Civil de Chiclayo alcanzó un valor de 5 puntos, siendo el máximo puntaje, por habersele identificado que cumple con los cinco indicadores establecidos

en el presente estudio, en lo que respecta a la descripción de la decisión no logró alcanzar la totalidad, toda vez que solo se logró identificar mediante un análisis detallado a cuatro de los cinco indicadores establecidos en la investigación, obteniendo un valor de 4 puntos, acumulando un total de 9 puntos, esta puntuación se sitúa en el rango de 9 a 10, obteniendo un calificativo de muy alta en la parte de la resolutive en la primera sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T. I. (1ª ed.). Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (1ª ed.). Lima: Ediciones peruanas.
- Anacleto, V. (2016). *Proceso contencioso administrativo*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Anglas, D. (2011). *Argumentación de las sentencias judiciales*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/258162010/Argumentación-de-las-Sentencias-Judiciales>. Peru
- Ariano, E. (2005). La llamada “Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta” una impugnación llena de deudas. Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arrarte, A. (1996). *Alcances sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta*. En IUS ET VERTAS. Revisado de Derecho N° 13. Lima. Pág. 173-184. En: Toledo, O. (2005). Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el Ordenamiento Procesal Civil Peruano. Tesis para Optar el Grado de Magister en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- Azula, J. (2000). *Manual de derecho procesal*. T. I. Santa fe de Bogotá: Temis.
- Bautista, P. (2006). *Teoría general del proceso civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Bautista, P. (2010). *Teoría general del proceso civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Brünner, H. (1937). Sentencia de término. *Anales de la facultad de derecho de la universidad de Chile*. Recuperado de: <http://www.analesderecho.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/4096/3991>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25^a ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17^a ed.). Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15^a ed.). Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Calaza, S. (2004). *La cosa juzgada en el proceso civil y penal*. Boletín de la facultad de derecho UNED. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:bfd-2004-24-10040&dsID=PDF>

Cas. N° 2096-2013 - Del Santa. 08-01-2013

Cas. N° 615 – 2008/Arequipa. En Hinostraza, A. (2011). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada*. (2ª ed.). Lima: Jurista editores E.I.R.L.

Cas. N° 3028-2001-Chincha, El Peruano, 01-10-2002. p.8939

Cas. N° 3938-2001-Chincha, El Peruano, 31-07-2002. p.9043

Cas. No. 1300 – 2001 – Ancash, El Peruano, 01 – 04 – 2002. Pág. 8501.

Cas. N° 3145 – 1999 – Arequipa, El Peruano, 17 – 09 – 2000, Pág. 6297.
Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos48/cosa-juzgada-peru/cosa-juzgada-peru2.shtml#ixzz3thnS2UNY>

Cas. No. 3113 – 1998 – Lima, El Peruano, 30 – 11 – 2000, Pág. 6500.
extraído de: <http://www.monografias.com/trabajos48/cosa-juzgada-peru/cosa-juzgada-peru2.shtml#ixzz3thlFr2Tf>

Cas. No. 3217 – 1998 – Lima, El Peruano, 21 – 01 – 2000. Pág. 8501.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. *Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona*, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado de: <http://www.notices-pdf.com/rev-epidem-med-prev-2003-pdf.html#a0>

Castañeda, D. (Agosto, 2015). La argumentación jurídica en las sentencias. *OCMA Informa, Oficina de Control de la Magistratura*. Recuperado de http://ocma.pj.gob.pe/contenido/boletin/2015/boletin28_2015.pdf

- Castillo, J. (2008). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ª ed.). Lima: GRILEY.
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. *Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2ª ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ª ed.). Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2008). Evaluación y perspectiva del desarrollo. La necesidad del cambio en el poder. *Sistemas de bibliotecas*. Lima Recuperada de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Cieza, J. (2001, octubre). La cosa juzgada y la cosa decidida en el ordenamiento procesal y procedimental peruano a propósito de un precedente judicial. *Diálogo con la jurisprudencia*, 7(37). Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Coaguilla, J. (s.f.). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>
- Coviello, N. (2007). *Doctrina general del derecho civil*. Cuarta Edición. Lima. ARA editores E.I.R.L.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Díaz, K. (2013). *Nulidad Procesal como Causa de Dilatación de los Procesos de Divorcio por Causal*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho con Mención en política Jurisdiccional, especialidad en Gestión y Política Judicial. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

- Diccionario de la lengua española. (2014). Rango. *Portal wordreference*. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- Devis, H. (1983). *Compendio procesal civil parte general*. En: Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. T. I. Temis: Lima.
- Devis, H. (1969). *Teoría general del proceso*. En: Hinostroza, A. (2011). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada*. (2ª ed.). Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Eisner, I. (1984). *Planteos procesales. Ensayos y notas sobre el proceso civil*. En: Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. T. I. Temis: Lima.
- Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?*. (1ª ed.). Lima: agenda Perú.
- Elías, J. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N°00410-2008-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Cañete – Cañete.2017*. Cañete. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2292>
- Enciclopedia jurídica. (2014). *Jurisdicción*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisdicci%C3%B3n/jurisdicci%C3%B3n.htm>
- Espinosa, C. (2010). *Teoría de las motivaciones de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. Tribunal contencioso electoral*. 1era Edición. Quito. Editorial: V&M Gráficas. Recuperado de: <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/teoriadelamotivacion.pdf>
- Gaceta jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T. II. (1ª ed.). Lima: El Buho.

- García, R. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de Beneficios de Sociales, por declaración de nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00844-2007-0-2601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Chiclayo 2017*. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1360>
- García, E. (2013, julio). *La Calidad De La Justicia Penal en España Revista de Derecho Penal y Criminología*. Recuperada de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2013-10-4075/Documento.pdf>
- García, J. (2008). *Repensando el Rol de la Corte Suprema de Nuestro Ordenamiento Jurídico. Revista Sistemas Judiciales, Centro de Estudios de Justicia de las Américas*. Velar S.A. Producciones gráficas, impreso en argentina. Providencia, Chile. Págs. 6-15. Recuperado de <http://docplayer.es/47344232-Sistemas-judiciales-directores-juan-enrique-vargas-alberto-martin-binder-comite-editorial-christina-biebesheimer-rafael-blanco.html>
- González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena. *Derecho on line*. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- González, J. (2003). *Comentarios a ley de jurisdicción contenciosa administrativa*. Tomo I. (4ta edición). Madrid: Civitas.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

- Herrera, L. (2015). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Revista tiempo de opinión, Universidad ESSAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2011). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada*. (2ª ed.). Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2001). *Manual de Consulta de Proceso Civil*. (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009) *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra S.A.C.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al código procesal civil*, T. I. (1ª ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise, M., De Souza, M. y Carraro, T. (2000). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud. (pp. 87-100).
- León, R. (2008) *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. *Academia de la magistratura*. Primera edición. Lima: Inversiones VLA & CAR SCR Ltda.
- Mejía, J. (2004). *La Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. T. I. Santa fe de Bogotá: Editorial Temis.
- Monroy, J (1987). Temas de proceso civil. En: Hinostroza, A. (2011). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada*. (2^a. Ed.). Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Monroy, M. (1979). Principios de derecho procesal civil. En: Hinostroza, A. (2011). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada*. (2^a ed.). Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Morales, E. (2007) *La apelación*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos22/apelacion/apelacion.shtml>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3^a ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ossorio, M (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. 25^a edición. Buenos Aires: Heliasa.
- Pérez, J y Gardey, A (2012). *Definición de Variable*. Recuperada de: <https://definicion.de/variable/#ixzz3tkGnxIDq>

Peyrano, J. (1997) “*Fraude Procesal y Problemática Conexa*” tomado de El Fraude Procesal. Fundamentos Doctrinarios para un estudio del Art. 178 del C.P.C. Instituto de Investigación y Defensa del Derecho a la Justicia. 1era Edición. Lima. pág. 113. En Toledo, O. (2005). Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el Ordenamiento Procesal Civil Peruano. Tesis para Optar el Grado de Magister en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú. Recuperado de: [http:// cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2123 /1/Toledo_to.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2123/1/Toledo_to.pdf)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe /servicios /diccionario/diccionario.asp](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp)

Poder Judicial (2010). *Compendio de jurisprudencia de la corte superior de justicia de lima norte*. Edición: Centro de Investigaciones Judiciales. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.

Poder Judicial (1988). *Plenos Jurisdiccionales 1988*. Publicación Oficial de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Lima agosto 1999, pág. 88.

Real Academia de la Lengua Española (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed in Perú.

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Rosemberg, L. (1995). *Tratado de derecho procesal civil*. T. I. Buenos Aires: Ediciones jurídicas europa.

- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. I. (1ª ed.). Lima: GRIJLEY.
- Sandoval, W (2015). Lambayeque: Litigantes presentaron quejas ante la OCMA (2015, 16 de octubre). *El Comercio*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/peru/lambayeque/lambayeque-litigantes-presentaron-mas-160-quejas-ante-ocma-noticia-1848880>
- Sánchez, A (2003). *Derecho a la tutela judicial efectiva: prohibición de sufrir indefensión y su tratamiento por el tribunal constitucional*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/854367.pdf>
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales, aspectos generales de escritura, argumentación y valoración probatoria, reflexión y sugerencias*. Consejo Nacional de la Magistratura. (1ª ed.). Lima: ARA Editores E.I.R.L
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tantaleán, R. (2005). *Triunfo de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta*. Comentarios a la Casación N° 476-2003- Cajamarca. Lima. Recuperado de: www.derechoycambiosocial.com/revista001/nulidad.htm

- Ticona, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil*. T. I. Lima: RODHAS.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Toledo, O. (2005). *Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el Ordenamiento Procesal Civil Peruano*. Tesis para Optar el Grado de Magister en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional (2008). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. 3151-2006-AA/TC*. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03151-2006-AA.html>
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valdivieso, G. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 034-2011, del distrito judicial de Huánuco*. 2016. Tingo María. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1976>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima: RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 01

Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Quinto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo

Exp. N° : 04010-2011-0-1706-JR-CI-05.
Demandante : “A” y “B”.
Demandado : “C” y Procurador Público del Poder Judicial.
Materia : Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta.
Juez : “X”.

SENTENCIA N°387

Chiclayo, Octubre veintinueve del dos mil doce

Resolución número: **Ocho**

VISTOS:

1. Con el incidente Expediente N°4010-2011-38.- -----
2. “A” y “B”, interponen pretensión de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta contra “C” y al Procurador Público de la defensa de los Asuntos del Poder Judicial, a fin de que se declare la nulidad de la sentencia y ulteriores resoluciones del Expediente N' 103-2010 sobre exoneración de pensión alimenticia, tramitado en el juzgado de Paz- letrado de Motupe y de lo anteriormente actuado desde la resolución admisorio, para que renovándose dicho acto procesal se disponga la debida notificación en su domicilio real y no en la falsamente atribuida, cumpla el demandado con reintegrarles los importes dinerarios equivalente al diez por ciento de sus remuneraciones fijados como pensión alimenticia en cinco por ciento para cada uno, más intereses legales con pago de costos y costas; manifestando: (i) ha existido fraude procesal imputable al demandado “C” en participación con su pareja “D” por cuarto ha tramitado el proceso en cuestión sin haberseles notificado, (ii) el demandado interpuso demanda sobre exoneración de pensión alimenticia para que se le exonere de pagar pensiones equivalentes al cinco por ciento de sus ingresos, habiendo Tramitado sin conocer del mismo y dictándose

sentencia en su favor declarándose consentida y ejecutándose a partir del mes de mayo del año dos mil once, (iii) existe fraude procesal que ha vulnerado su derecho de defensa y por ende al debido proceso, lo que justifica la revisión de sentencia firme, pues no se les ha notificado con ninguna de las resoluciones expedidas, (iv) las notificaciones se efectuaron en dirección domiciliaria ajena, esto es calle (...) - lo que hizo que se les declare rebelde,- -----

3. “E”, Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial se apersonó al proceso y contesta la demandada solicitando se declare infundada o improcedente, bajo los siguientes argumentos: (i) los procesos sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Es una acción de carácter especial, cuya discusión se centra en torno a la existencia o no de fraude o colusión mas no sobre el fondo de una pretensión, (ii) los actores se han limitado a describir hechos sin ser probados con lo que califican, (iii) debe tenerse en cuenta la Cas. N° 3497 200A-Ica, Cas N°1300-2001-Ancash, (iv) su representado ha actuado durante la tramitación del proceso en base al cumplimiento de sus funciones Jurisdiccionales, no probándose la existencia de conducta fraudulenta.- -----

4. “C”, no absolvió traslado de la demanda, por lo que mediante resolución número cuatro de fecha cuatro de junio de dos mil doce se le declaro rebelde folio noventa y cuatro a noventa y cinco.- ----

5. **Puntos controvertidos** no se fijaron por tener el demandado la condición de rebelde, conforme se evidencia de la resolución número seis de fecha dieciocho de setiembre de dos mil doce.- -----

6, Mandato de emitir sentencia: dieciocho de octubre del presente para emitir sentencia. -

Por resolución número siete, de fecha año, se ordenó poner los autos a despacho para emitir sentencia.- -----

CONSIDERANDO:

I. Derecho a tutela jurisdiccional.

PRIMERO: Según el Artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica [derecho al proceso] como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido [derecho en el proceso].- -----

II. Pretensión.

SEGUNDO: Los recurrentes tienen como pretensiones las siguientes: (i) se declare la nulidad de la sentencia y de todo lo actuado en el Expediente N° 103-2010 sobre exoneración de pensión alimenticia, tramitado en el juzgado de Paz letrado de Motupe hasta la resolución admisorio, (ii) se disponga la debida notificación en su domicilio real, (iii) cumpla el demandado con reintegrarles los importes dinerarios equivalente al diez por ciento de sus remuneraciones fijado como pensión alimenticia, más intereses legales, (iv) pago de costos y costas del proceso.- -----

III. Oposición a la pretensión.

TERCERO: El Procurador Público de los asuntos judiciales del Poder Judicial se ha opuesto a la pretensión de los demandantes, solicitando que se declare infundada la demanda esencialmente porque: (i) los actores se han limitado a describir hechos sin ser probados, con lo que califican ser presunciones, (ii) su representado ha actuado durante la tramitación del proceso en base al cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, no probándose la existencia de conducta fraudulenta,- ---

IV. Argumentos que sustentan la decisión.

CUARTO: Para amparar lo solicitado se deberá de verificar si concurren los requisitos previstos en el Artículo 178 del Código Procesal Civil, modificado por el Artículo único de la Ley 27101, sin embargo debe tenerse en cuenta que la demanda se interpuso después de la vigencia de la Ley modificatoria; en consecuencia: (i) el plazo de seis meses tiene como término inicial -en el caso que la sentencia o acuerdo conciliatorio homologado fuere ejecutable- desde que terminó la ejecución y si no fuere ejecutable desde que adquirió la calidad de cosa juzgada, (ii) como pretensión impugnatoria busca la rescisión de una sentencia o auto (previo acuerdo de partes homologado judicialmente) que ponga fin al proceso y haya adquirido la calidad de una cosa juzgada o, en todo caso, los efectos de ella; (iii) como causa de la nulidad puede ser porque el proceso se siguió con fraude o colusión, afectando el debido proceso; (iv) en cuanto a los sujetos, podía ser unilateral (juez), concentrado [colegiado], de una de las partes o ambas, el juzgador, o en forma concurrente juzgador y las partes.----

QUINTO: 1] Respecto de las causales que motivan esta pretensión impugnatoria se ha dicho que "(...) los motivos para pedir la rescisión deben haber alterado la resolución final de tal forma que hayan provocado una situación de injusticia. Al haber concluido el proceso con resolución firme, tal injusticia no podría ser materia de discusión por lo que, de no existir la revisión, se produciría una situación de indefensión (...)" y a nivel doctrinario se ha entendido que el fraude procesal "(...) engloba todas las causales mencionadas en el Código (por tener la misma naturaleza) y, a la vez, no excluye otras que también constituyen actos fraudulentos (como el cohecho o la concusión)", [MONROY PALACIOS, Juan. "Algunos aspectos sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta". En: Revista ius et veritas Lima, año IX, No 18, pág.283 y 284]. 2] En sede jurisdiccional se entiende que "(...) El fraude procesal es la causa genérica por la cual se puede impugnar una sentencia definitiva, entendiéndose por ella a toda conducta activa u omisiva, unilateral o concentrada, proveniente de los litigantes, de terceros, del juez o de sus auxiliares, que produce un apartamiento de los fines asignados al proceso, en forma parcial o total, desviación

en la cual no media culpa del afectado y, que no puede ser subsanada mediante los remedios legales (..)", [Casación N° 725-99- Lambayeque. Diario Oficial El Peruano el treintiuno de agosto de 1999, p. 3388]; de igual forma se la define así en la Casación N° 1867-98-Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el catorce de setiembre de 1999, pág. 3515. El resaltado es nuestro].- ----

SÉXTO: 1] El texto original del Artículo 178 del Código Procesal Civil consideraba como causales para demandar esta nulidad de cosa juzgada tanto al dolo, el fraude y la colusión, y agregaba una causal más: la afectación al debido proceso, que según una correcta interpretación, carecía de sentido; sin embargo, del texto modificado de dicho numeral [según la Ley N° 27101 ya citada, del cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve] se advierte que en realidad las causales son solamente dos, a saber: el fraude y la colusión (aun cuando la doctrina, cuya posición compartimos, entiende que la diversidad de causas debía ser unificada en el denominado fraude procesal), y ambas, son las que van a originar afectación del derecho a un debido proceso, por lo que este último desde la modificación ya no es considerada expresamente en dicha norma causa, sino consecuencia. 2] Respecto de ello y de manera referencial vigente aún el texto original del Artículo 178 se decía "(...) Producto de este inconveniente en muchas oportunidades se demanda nulidad de cosa juzgada fraudulenta por afectación al debido proceso, lo cual carece de sustento doctrinal y normativo, por lo que con este uso se desnaturaliza por completo la institución de la revisión civil. No está de más decir que prácticas de este tipo deberían ir siendo corregidas por los jueces, en tanto son los únicos intérpretes de las normas procesales al adecuarlas al caso concreto (...)", (MONROY PALACIOS, Juan. Idem, ant., pág. 285. El subrayado es nuestro).- -----

SÉPTIMO: 1) A mayor abundamiento en cuanto al plazo para interponer la demanda sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta (conocida más propiamente en la doctrina como revisión civil por fraude procesal debe tenerse en cuenta que, la fecha de la sentencia que se pretende dejar sin efecto a través del presente Proceso es del veintitrés de febrero de dos mil once folios treinta y tres a treinta y cinco), señalando los mismos demandantes que como no fueron notificados, tuvieron conocimiento en

etapa de ejecución de sentencia cuando les efectuaron, las deducciones dinerarias a partir de mayo de dos mil once conforme a la boletas : de pago de folio cuarenta y cinco. 2) Por lo tanto los demandantes han presentado i su escrito de demanda el nueve de setiembre de dos mil once folio cuarenta] por lo que la demanda sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta se presentó dentro del plazo previsto por el artículo 178 del Código anteriormente citado.-----

OCTAVO: 1] En el presente proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, los ,demandantes pretenden la nulidad de la sentencia y de todo lo actuado en el expediente N° 103-2010, tramitado en el juez de paz letrado de Motupe, sobre proceso de exoneración de pensión alimenticia seguida por su padre “C” - actual demandado-, y se retrotraiga todo lo actuado hasta el admisorio de la demanda, debiéndoseles notificar correctamente en su domicilio real y no como fraudulentamente lo ha consignado el demandado. 2] De folios ocho; doce obra la demanda interpuesta por “C” de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, contra los actuales actores [entre otros] para que se le exonere de otorgarles pensión de alimentos, en razón de cinco por ciento a cada , uno de su haber mensual; verificándose de dicho escrito que consignó como domicilio de don “A” y “B” el ubicado en la (...) del Distrito, provincia y departamento de Lambayeque, para que se les notifique mediante exhorto.-

NOVENO: De la revisión de las copias certificadas del Expediente N" 339-2008, sobre-proceso de indemnización, se ha podido observar que: (i) mediante resolución número cuatro de fecha siete de diciembre de dos mil diez se le declaró rebeldes a los hoy demandantes folio dieciocho, (ii) los oficios dirigidos por el juez de Paz Letrado de Motupe al Juez de Paz Letrado de Lambayeque folió veintiséis y veintisiete] para que diligencie la resolución número cuatro al domicilio real de los emplazados “A” y “B” en la (...), (iii) la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil once que declaró fundada la demanda folios treinta y tres a treinta y cinco, (iv) mediante resolución número nueve de fecha dieciocho de marzo de dos mil once folio treinta y siete se declaró consentida la sentencia adquiriendo la calidad de cosa juzgada, (v) las cédulas de notificación dirigidas a “B” y “A” folio veintitrés y veinticinco,

respectivamente, en la dirección consignada como calle (...), Lambayeque, las que fueron recibidas por “F” con Libreta Electoral (...), asimismo obra el aviso prejudicial efectuado en esta dirección folio veinticuatro],-

DECIMO: 1] Atendiendo a ello se debe indicar que respecto al proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta prevista en el artículo 178 del Código Procesal Civil "(...) Su objeto no es el mismo del proceso materia de cuestionamiento, tampoco es el examen correcto o incorrecto de la sentencia que se ha emitido, lo que se enjuicia es si es cuestionado proceso merece la atribución de la Cosa Juzgada por existir fraude "con" o "en" el proceso, el que ha incidido de manera directa en el resultado de la sentencia injusta. Como se ha señalado, el objeto de discusión no es el mismo sobre el que ha recaído la calidad de cosa juzgada, todo lo contrario, el objeto es el dolo o fraude procesal. Sobre et girará todo el debate, en demostrar dicho elemento y su incidencia directa en el resultado final, (...) LEDESMA: NARVÁEZ, Marianella. "Comentarios al Código Procesal Civil", Tomo 1, Gaceta Jurídica Primera Edición Julio 2008. Pg., 627]. 2] Por lo tanto, se procederá a analizarse si los hechos expresados y probados por los demandantes constituye que la sentencia y todo el proceso sobre exoneración de alimentos sea nula por la existencia de fraude.- -----

DECIMO PRIMERO: 1) Del documento nacional de identificación de cada uno de Los demandantes (folios uno y dos), se evidencia que su domicilio real es el ubicado, en la (...), provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, el cual también está consignado en los datos generales de su demanda folio cuarenta y nueve. 2) De los mismos documentos de identidad de los demandantes “A” y “B”, los cuales no fueron cuestionados por el demandado en su ineficacia probatoria, se verifica que fueron emitidos el veintiocho de marzo de dos mil ocho y el veinticinco de setiembre de Los mil nueve, respectivamente. 3) El escrito de demanda sobre exoneración de pensión alimenticia fue interpuesta por él; hoy demandado el diecisiete de agosto de dos mil diez [folió ocho], esto es, en fecha posterior a la emisión de los documentos de identidad antes aludidos los cuales consignan el domicilio real de los actores, lo que permite concluir que, los hoy demandantes no fueron notificados con la resolución que admitió a trámite la pretensión de exoneración de pensión alimenticia,

así como ninguna otra decisión judicial.-----

DECIMO SEGUNDO: 1) Al respecto es de señalar. "(...) una especial precisión debe hacerse en el caso de la omisión en la notificación a la parte demandada. En caso que dicha omisión provenga por una actividad negligente del secretario del juzgado, no justifica la nulidad por fraude, pero si ella es consecuencia de un acto deliberado. Planeado ex profesársete para evitar la defensa del demandado, entonces el justificaría dicha revisión por fraude." (LEDESMA NARVAEZ, Marianella. "Comentarios al código Procesal Civil", Torno 1, Gaceta Jurídica Primera Edición, Julio 2008. Pág. 6291). 2) Por lo tanto de lo expuesto se evidencia que no fue negligencia por el secretario judicial o del órgano judicial en donde se limitó el proceso N°103-2010 sobre exoneración de alimentos, sino que se trató que un acto deliberado por parte del demandado "C", de consignar: otro domicilio que no correspondía a los actuales actores, perjudicando su derecho de defensa y por ende a un debido proceso, de manera que la nulidad no solo abarca a la sentencia expedida sino también a todo el proceso tramitado hasta la Calificación de demanda, debiendo consignarse correctamente el domicilio procesal de los justiciables y notificárseles en el mismo, para que ejerzan sus respectivos derechos. -----

IV. Decisión

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139-5 de la Constitución y artículos 178, 188, 196 y 412 del Código Procesal Civil,

FALLO:

[1]Declarar FUNDADA la pretensión de nulidad de cosa juzgada fraudulenta contenida en el escrito de demanda de folios cuarenta y nueve a sesenta y tres, interpuesta por "A" y "B" contra "C" y Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial.

[2] En consecuencia DECLARO: (i) nulo lo actuado en el proceso N° 103-2011, Sobre proceso de exoneración de pensión de alimentos tramitado ante el juzgado de Paz Letrado de Motupe hasta la resolución admisorio de demanda, iniciado por "C"

contra “A” y “B” (ii) disponer que a los hoy demandantes se les notifique con la resolución que admitió a trámite, escrito de demanda y anexos, en sus respectivos domicilios reales.- -----

[3] NOTIFICAR al demandado así como al procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales del poder Judicial, en sus respectivos Domicilios reales mediante exhorto correspondiente.- ----

[4] IMPONER la condena de costos y costas.- ---

Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Primera Sala Especializada Civil

SENTENCIA N°: 201

Resolución N° : catorce

Expedienté N° : 04010-2011-0-1706-JR_CI_05

Demandante : , “A”

Demandado : “C”

Materia : Nulidad de cosa Juzgada Fraudulenta

Ponente : Señor “Z”

Chiclayo, diecisiete de mayo del dos mil trece

VISTOS; en audiencia pública por los fundamentos pertinentes y,
CONSIDERANDO; Además.

Es objeto der grado la SENTENCIA que declara FUNDADA la nulidad de cosa Juzgada fraudulenta interpuesta por “A” y otra contra “C” en consecuencia nulo lo actuado en el proceso N° 103-2011 sobre exoneración de pensión alimenticia tramitado ante el juzgado de Paz Letrado de Motupe hasta la resolución admisorio de demanda, y dispone que se notifique a los demandados con la incoada y anexos en sus respectivos domicilios; por apelación concedida al Procurador Público a cargo de la defensa del Poder Judicial.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Conforme a los artículos 364 y 365 del Código Procesal Civil, el recurso impugnatorio de apelación procede contra las sentencias, autos y demás resoluciones expresamente señaladas por la ley y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en garantía del Principio de Instancia Plural, debiendo interponerse

con observancia de los requisitos de ley.

SEGUNDO.- En el presente caso, “A” y “B”, pretende que el órgano jurisdiccional por sentencia firme declare la nulidad de la sentencia expedida en el proceso N° 103-2010 que sobre Exoneración de Pensión Alimenticia, siguiera don “C” en su contra, por ante el Juez de Paz Letrado del Módulo de Justicia de Motupe, al haberse seguido con fraude, puesto que no obstante tener pleno conocimiento que sus respectivos domicilios está ubicado en la (...), se les ha emplazado con la demanda en la calle (...), Distrito y Provincia de Lambayeque, obteniendo así sentencia favorable de exoneración de alimentos con indefensión total de los actores.

TERCERO.- Que el artículo 178 del Código Procesal Civil, señala que hasta dentro de seis meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuere ejecutable puede demandarse, a través de un proceso de conocimiento la nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso, cometido por una , o por ambas partes, por el Juez o por este y aquellas. Puede demandar la nulidad la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere directamente agraviado por la sentencia, de acuerdo a los principios exigidos en este Título.

CUARTO.- Al respecto, en el presente caso, los accionantes en su condición de demandados no emplazados, invocan la nulidad de la sentencia recaída en el proceso de exoneración de Pensión Alimenticia seguido por don “C”, utilizando fraude en su agravio, puesto que, no obstante conocer perfectamente el domicilio común de los demandados de esos autos, procediendo de mala fe, ha hecho incurrir en error al órgano jurisdiccional consignado como domicilio de los demandados lugar distinto al que en realidad tienen, logrando sacar beneficio con la sentencia exonerándole acudir con la pensión alimenticia fijada a favor de ellos.

QUINTO. - En relación al plazo de caducidad, se debe hacer presente que en el presente caso, la sentencia expedida se trata de aquellas que el artículo N° 178 del

Código Procesal Civil denomina no ejecutable, por lo que, el plazo de seis meses que señala dicha norma se computa a partir de que ella quedará con la calidad de cosa juzgada.

SEXTO. - Que de la revisión de los actuados del expediente N° 103-2010, sobre exoneración de alimentos cuya nulidad pretenden los actores, se logra apreciar que la misma quedo firme con la expedición de la resolución número nueve del dieciocho de marzo de dos mil once, copiada a folios cincuenta y dos, por lo que, haciendo el computo respectivo, al nueve de setiembre de ese mismo año en que se interpone la demanda, se infiere que incoada ha sido planteada dentro del plazo de ley.

SÉTIMO. - Que el demandado de estos autos ha sido notificado con la demanda y demás actos procesales en su domicilio real sito en la... ciudad e Motupe, lugar que figura como tal en su ficha de inscripción de RENIEC cuya copia obra a folios tres; sin embargo, no ha salido a juicio, por lo que, en su oportunidad se le declaró rebelde. Estado procesal en que ha proseguido y culminado el proceso.

OCTAVO. - Que conforme resulta de los Documentos Nacional de Identidad de los demandantes corriente a folios uno y dos, estos tienen como domicilio real en la... del distrito La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Domicilio que el ahora demandado conocía plenamente, no solo porque resulta ser padre biológico de los demandados esos autos, sino porque, en el proceso que siguieran sobre alimentos y prorratio de alimentos, respectivamente, tenían consignado como tal.

NOVENO. - Que no obstante lo anotado, don “C”, actuado de mala fe y con el evidente proposito de que los demandados no se enteren del proceso con el que buscaba se le exonere de la prestación alimentaria a sus citados hijos, consigna como domicilio e estos el ubicado la calle (...), del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, prosiguiendo así un proceso con visos de legalidad hasta lograr una sentencia obviamente fruto de un fraude procesal.

DÉCIMO. - Que le propósito que ha animado al demandado no ha sido sino la de obtener una sentencia que le permita burlar la obligación que tiene para con sus hijos de acudirles con una pensión alimenticia. Pretensión que de no agotarse la demanda de autos lo habría lograr de manera definitiva.

Por consideración expuestas y artículos 121°, 178°, 196° y 197° del código Procesal Civil **CONFIRMACIÓN** la SENTENCIA contenida en la resolución número OCHO, de fecha veintinueve de octubre del dos mil doce, de folios cinco veinticinco a ciento treinta, que declara FUNDADA la pretensión de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta interpuesta por “A” y “B” contra “C” y Procurador Publico de los asuntos Judiciales del Poder Judicial y declara Nulo lo actuado en el proceso N° 103- 2011 sobre exoneraba de pensión de alimentos tramitado ante el juzgado de Paz Letrado de Motupe hasta la resolución admisora de la demanda todo lo demás que contiene y los devolvieron. Intervienen el Señor “Y” por haber integrado sala el día de la vista de la causa por impedimento del Señor “Z”.

ANEXO N° 02

Cuadro de definiciones operacionales de la variable calidad de sentencia

Cuadro de definiciones operacionales de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>	

			<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de definiciones operacionales de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>	

			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez), Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO N° 03
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La

motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la

prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO N° 04

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. Cuestiones previas.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo N° 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro N° 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión.

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 indicadores previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 indicadores previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 indicadores previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro N° 01, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro N° 03

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5 que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo N° 01), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro N° 02). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro N° 03.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro N° 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro N° 04

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 indicadores previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 indicadores previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 indicadores previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los indicadores está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro N° 01. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro N° 02.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro N° 04. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo N° 01)

Cuadro N° 05

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: **14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo N° 01), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro N° 04, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro N° 05.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro N° 05.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo N° 01.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro N° 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro N° 03 y 05), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro N° 06.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro N° 06.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo N° 01

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, contenido en el expediente N°04010-0-1706-JR- CI-05; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° N°04010-0-1706-JR- CI-05; 2018, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 19 de agosto de 2018

Juan Eduardo Idrogo Villalobos
DNI N° 16786575